

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

SUPLEMENTO DE 16 PÁGINAS
**Decretos y
Resoluciones**

Decretos

DEPARTAMENTO DE TRABAJO DECRETO 801

La Plata, 7 de octubre de 2014.

VISTO el expediente N° 21500-1723/10 y agregados por el cual tramita la reglamentación de la Ley N° 14.408 de creación de los Comités Mixtos de Salud, Higiene y Seguridad en el Empleo, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.408 crea en el ámbito de la Provincia los Comités Mixtos de Salud, Higiene y Seguridad en el Empleo, con el objeto de mejorar las medidas de prevención de riesgos para la salud, higiene y seguridad en el trabajo;

Que es facultad del Poder Ejecutivo reglamentar las disposiciones contenidas en el referido texto legal, que resulten necesarias, a efectos de dotarlo de suficiente operatividad;

Que es preciso determinar el modo y las condiciones para la constitución de los Comités que crea la norma, y en especial los criterios y excepciones establecidos en el artículo 2° de la misma, como así también, precisar la representación en las empresas de hasta 49 trabajadores y fijar parámetros mínimos en cuanto a su función, integración, reglamento interno y obligaciones de las partes;

Que el Ministerio de Trabajo resulta competente para oficiar de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 14.408;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la reglamentación de la Ley N° 14.408, que como Anexo Único, forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. Designar como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 14.408 al Ministerio de Trabajo, quién dictará las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido archivar.

Oscar Antonio Cuartango
Ministro de Trabajo

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

ANEXO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Los Comités Mixtos de Salud, Higiene y Seguridad en el Empleo, deberán crearse en cada establecimiento, dentro de los 120 días de publicado el presente Decreto, a través de un acuerdo entre las Organizaciones Sindicales representativas de los trabajadores y el empleador, debiendo consignar la cantidad de miembros y quienes serán sus representantes titular/es y/o suplente/es que deberán ser exclusivamente los delegados del personal ya electos, de conformidad con la Ley Nacional N° 23.551.

La Autoridad de Aplicación llevará un Registro Provincial de los Comités Mixtos de Salud, Higiene y Seguridad, con el objetivo de:

1. Implementar una base de datos de los Comités, su conformación y período de mandato de sus autoridades.
2. Publicar en la página web institucional de la Autoridad de Aplicación dicha información.

Los empleadores conjuntamente a los representantes sindicales están obligados a inscribir el Comité Mixtos de Salud, Higiene y Seguridad en el Empleo ante la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 2°. Los establecimientos radicados dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires aún en el caso de que el domicilio real, social o fiscal del empleador se encuentre fuera de la Jurisdicción, deberán constituir el Comité Mixto de Salud, Higiene y Seguridad en el Empleo.

La cantidad de trabajadores del artículo 2° inciso "a" de la Ley, se refiere a aquellos incorporados por el mismo empleador para ese establecimiento o lugar de prestación de tareas, independientemente de que los mismos presten tareas en turnos rotativos o bajo distintas tipologías contractuales.

La Autoridad de Aplicación podrá requerir la constitución de Comités en establecimientos que no superen la cantidad de trabajadores determinados en el artículo 2° inciso "a" de la Ley, cuando las condiciones de Salud y Seguridad propias y típicas de ciertas actividades y/o el índice de siniestralidad registrado, sea superior a las estadísticas de la actividad que lleva la Superintendencia del Riesgo del Trabajo. Asimismo, será salvada su constitución, cuando concurren los siguientes supuestos:

- a) Si ya vinieran funcionando dichos Comités en virtud de Convenciones Colectivas de Trabajo o Acuerdo de Empresa.
- b) Cuando las partes concertaran nuevos convenios colectivos o acuerdos de empresas que contemplen Comités Mixtos sobre Salud, Higiene y Seguridad y fueran homologados por la Autoridad Nacional competente.
- c) Cuando por acuerdos sectoriales entre los representantes de las cámaras empresarias y de las organizaciones sindicales con participación de las áreas técnicas del Ministerio de Trabajo, se determine su no conformación.

Para ello podrá contarse con la colaboración y asistencia técnica de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación mediante la celebración de convenios o acuerdos.

Para el caso previsto en el artículo 2° inciso "c" y el artículo 5° de la Ley, quien revista la calidad de Delegado Sindical en los términos de la Ley Nacional N° 23.551, será designado por la Organización Sindical como Delegado Trabajador de Salud e Higiene y Seguridad en el Empleo. Asimismo, el empleador deberá designar un representante único con reporte directo al máximo nivel de decisión.

ARTÍCULO 3°. El Comité Mixto de Salud, Higiene y Seguridad en el Empleo deberá ser informado de la realización de inspecciones, evaluaciones técnicas y/o relevamientos técnicos, como así de sus resultados, recomendaciones e intimaciones referentes a las condiciones y medio ambiente de trabajo efectuados en el establecimiento, por parte de la Autoridad de Aplicación, la Aseguradora de Riesgos del Trabajo y los Servicios de Medicina Legal Seguridad e Higiene del empleador.

ARTÍCULO 4°. La cantidad de integrantes de los Comités estará dada por el acuerdo arribado por las Organizaciones Sindicales de Trabajadores y el Empleador, o eventualmente los acuerdos sectoriales que se suscriban o que estuvieren vigentes y sean de aplicación. La Autoridad de Aplicación podrá determinar cantidad de integrantes mínimos por tipo de establecimiento o de actividad en caso de falta de acuerdo dentro del plazo del artículo 1° del presente Decreto. En ningún caso la cantidad de integrantes del Comité Mixto en representación de los trabajadores podrá superar la cantidad de delegados de personal titulares electos.

Los representantes de los trabajadores durarán en sus funciones hasta que cese su carácter de delegado de personal en los términos de la Ley Nacional N° 23.551, salvo en el caso que sean reelectos en su mandato como tales.

El sorteo consagrado en el artículo 4° de la Ley, se utilizará a falta de acuerdo para determinar a quien representará el Presidente y a quien el Secretario en su primera integración del Comité.

En la última reunión ordinaria previa a la finalización de los mandatos deberán designarse el nuevo Presidente y Secretario alternándose la representación sectorial de cada cargo.

Los titulares o integrantes de los Servicios de Medicina Laboral y Seguridad e Higiene de la empresa podrán tener voz y voto en el único supuesto en que sean designados por el empleador como sus representantes y cumplan con los requisitos a tales fines.

ARTÍCULO 5°. Los Reglamentos Internos que deban dictar los Comités Mixtos de Salud, Higiene y Seguridad en el Empleo en los términos del artículo 5° de la Ley deberán contener como mínimo, los siguientes puntos:

- a. Derechos y obligaciones de los integrantes.
- b. Cantidad y tipo de sesiones.
- c. Competencias o funciones del Presidente y Secretario.
- d. Mayorías especiales o el consenso de partes para el caso de recomendaciones que involucren cambios en la organización de la empresa o establecimiento relacionados específicamente con la materia de seguridad e higiene del trabajo.

En el supuesto previsto en el artículo 5° sexto párrafo de Ley, se deberá contar con un informe del Presidente y del Secretario sobre los antecedentes, fundamentos, puntos en conflictos y las distintas posturas de las partes.

ARTÍCULO 6°. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 7°. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 8°. Dentro del plazo previsto en el artículo 1° del presente Decreto los empleadores y las organizaciones sindicales podrán intimar a la otra parte, por un plazo mínimo de cinco (5) días para designar sus representantes y conformar conjuntamente los Comités.

Habiendo transcurrido dicho plazo sin respuesta de la organización sindical, los empleadores quedarán excluidos de las infracciones previstas en el artículo 8° de la Ley.

ARTÍCULO 9°. El procedimiento para la aplicación de las sanciones por la Autoridad de Aplicación será el previsto en la Ley N° 10.149 y su Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 10. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 11. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 12. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 13. Sin reglamentar.

**MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 823**

La Plata, 7 de octubre de 2014.

Visto el expediente N° 2168-2033/11, mediante el cual la Secretaría de Participación Ciudadana propicia la segunda etapa de la apertura estructural de la Subsecretaría de Acción Cooperativa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1291/10 se crea la Secretaría de Participación Ciudadana a partir del 9 de agosto de 2010;

Que, asimismo, el citado Decreto que aprueba la estructura orgánica funcional de la Secretaría mencionada, no contempló los niveles inferiores a Dirección dentro de la Subsecretaría de Acción Cooperativa;

Que en consecuencia, se impone la aprobación de una estructura organizativa en la Secretaría de Participación Ciudadana, Subsecretaría de Acción Cooperativa, que le permita ejercer y cumplir sus cometidos con eficacia;

Que han tomado intervención y expedido favorablemente la Subsecretaría para la Modernización del Estado dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Asesoría General de Gobierno y la Dirección Provincial de Personal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio - de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la desagregación de la estructura orgánica funcional de la Secretaría de Participación Ciudadana, Subsecretaría de Acción Cooperativa, de acuerdo al organigrama, y acciones que como Anexos 1, 1a y 2a forman parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. Determinar para la estructura organizativa, aprobada en el artículo precedente, los siguientes cargos: Un (1) Jefe Departamento Contralor Interno y Externo, Un (1) Jefe Departamento Registro y Archivo Cooperativo, Un (1) Jefe Departamento Formulación y Evaluación de Proyectos Cooperativos, Un (1) Jefe Departamento Promoción y Educación Cooperativa, Un (1) Jefe de Departamento Capacitación Cooperativa, Un (1) Jefe de Departamento Asesoramiento Legal Cooperativo y Un (1) Jefe de Departamento Sumarios, Trámites Judiciales y Dictámenes, todos ellos conforme a los cargos vigentes que rigen para la Administración Pública Provincial, Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.869/96).

ARTÍCULO 3°. Dentro del plazo de noventa (90) días hábiles, a partir de la vigencia del presente, el titular de la Secretaría de Participación Ciudadana deberá arbitrar los medios necesarios para la elaboración de las plantas de personal innominadas y nominadas, con sujeción a la estructura organizativa aprobada por los artículos precedentes y previa intervención de los organismos y dependencias competentes.

ARTÍCULO 4°. La Secretaría de Participación Ciudadana propondrá al Ministerio de Economía las adecuaciones presupuestarias pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente Decreto, las que deberán ajustarse a las previsiones contenidas en el Presupuesto General del Ejercicio Financiero del año en curso.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por los señores ministros secretarios en los departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Economía.

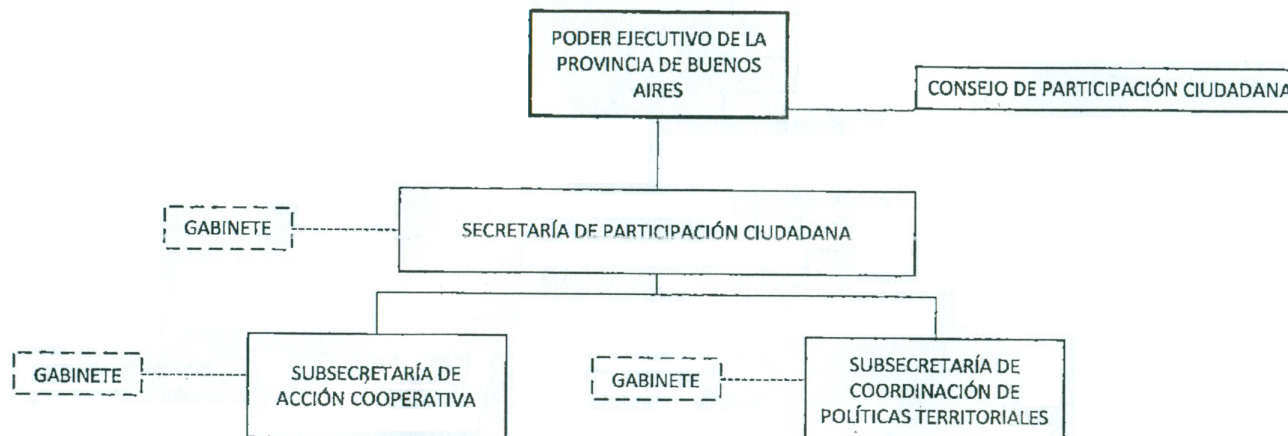
ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a la Dirección Provincial de Gestión Pública y a la Secretaría de Participación Ciudadana. Cumplido, archivar.

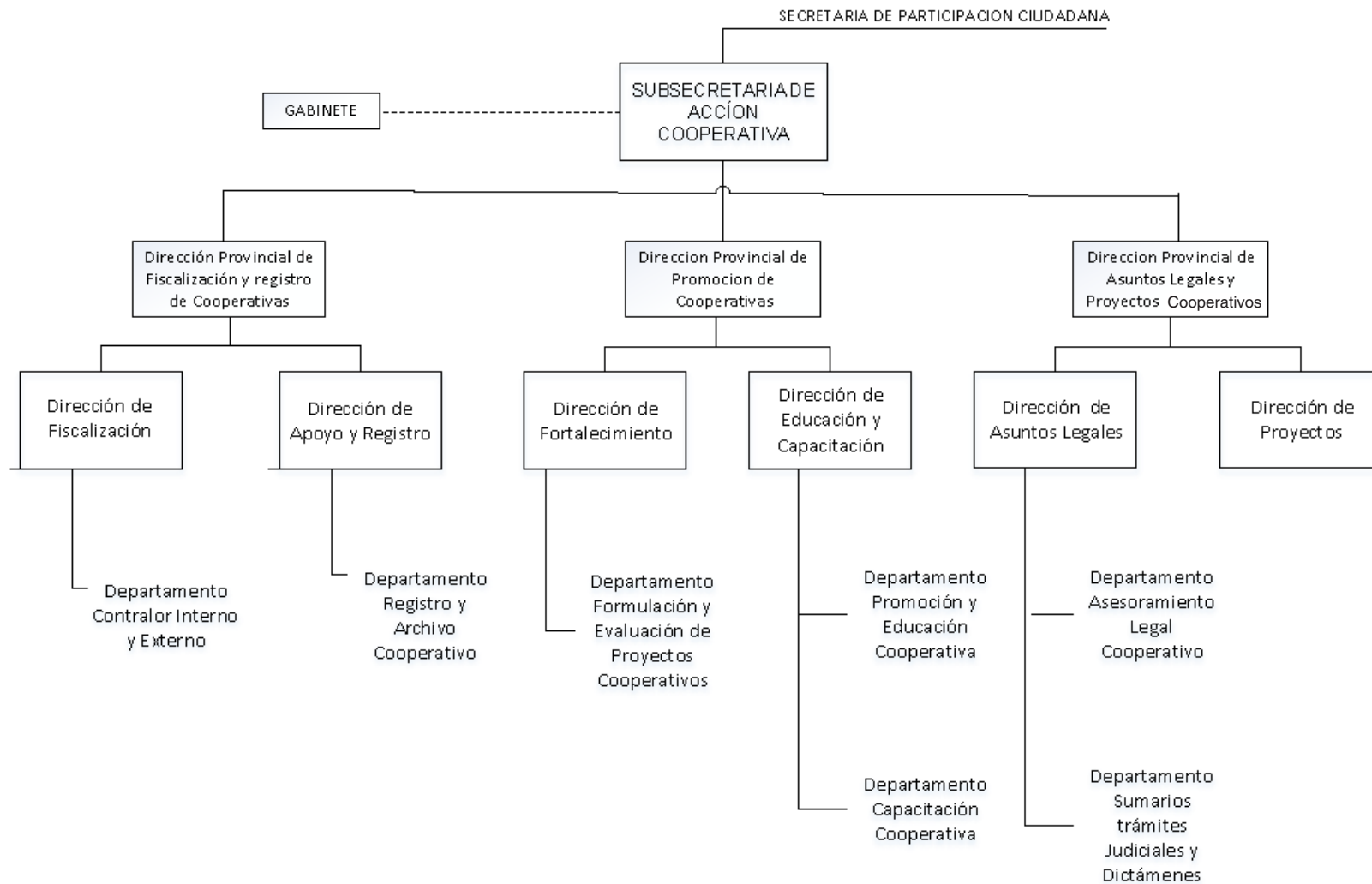
Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Silvina Batakis
Ministra de Economía

ANEXO 1





ANEXO 2a

SUBSECRETARÍA DE ACCIÓN COOPERATIVA
 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN Y REGISTRO DE COOPERATIVAS
 DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
 DEPARTAMENTO CONTRALOR INTERNO Y EXTERNO

ACCIONES

- 1.- Recibir, analizar, verificar y procesar al sistema informático, la documentación contable/asamblearia de las entidades cooperativas haciendo cumplir las normas legales aplicables.
- 2.- Realizar fiscalizaciones preventivas y asistencias técnicas a entidades cooperativas, brindando las herramientas necesarias y el asesoramiento adecuado previo al inicio de actuaciones administrativas.
- 3.- Realizar y llevar adelante fiscalizaciones y Veedurías a entidades Cooperativas constituidas.
- 4.- Verificar y controlar toda la documentación y procedimiento llevado a cabo en la disolución y cancelación de cooperativas, iniciando los correspondientes expedientes administrativos para la prosecución de su trámite.
- 5.- Comprobar analizar y procesar los estados contables de las entidades cooperativas, emitiendo los correspondientes informes económicos, patrimoniales y financieros de las mismas.
- 6.- Confeccionar y emitir certificados de regular funcionamiento y de conformaciones de los Consejos de Administración de las cooperativas de la Provincia de Buenos Aires.

DIRECCIÓN DE APOYO Y REGISTRO
 DEPARTAMENTO REGISTRO Y ARCHIVO COOPERATIVO
 ACCIONES

- 1.- Mantener actualizado el Registro Provincial de Cooperativas de la Provincia de Buenos Aires.
- 2.- Archivar la documentación constitutiva de las entidades Cooperativas y los expedientes referidos a Cooperativas.
- 3.- Archivar la documentación pre y pos asamblearia, remitida por las Cooperativas, de acuerdo a las normas legales y estatutarias vigentes.
- 4.- Rubricar los libros sociales y contables de acuerdo a las normas legales y estatutarias vigentes.
- 5.- Tramitar las Autorizaciones de sistemas computarizados y hojas móviles, de acuerdo a lo establecido por el artículo 38 del Decreto Ley N° 20.337/73.
- 6.- Tramitar las Solicitudes de Apertura de Sucursales de entidades de otras Jurisdicciones, de acuerdo a lo establecido por el artículo 14 del Decreto Ley N° 20.337/73.
- 7.- Suministrar información referida a la constitución y/o modificación institucional de las entidades cooperativas.
- 8.- Emitir las constancias relacionadas con el Registro de Cooperativas.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE COOPERATIVAS
 DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO
 DEPARTAMENTO FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS COOPERATIVOS
 ACCIONES

- 1.- Asistir a las cooperativas y/u otras entidades asociativas solidarias en la formulación de proyectos que apunten a crear polos de desarrollo y/o a la reconversión de su estructura productiva.
- 2.- Realizar diagnósticos acerca de las necesidades financieras - económicas de las entidades cooperativas de la Provincia de Buenos Aires y la forma de canalizar las mismas.
- 3.- Evaluar los proyectos formulados, teniendo en cuenta las variables económicas, productivas, financieras y socio - económicas, realizando el seguimiento en la ejecución del proyecto original y evaluando los resultados de los mismos y su incidencia dentro del sector.
- 4.- Participar en la elaboración, diseño y mecánica operativa de los sistemas crediticios dirigidos al financiamiento de las cooperativas y relevar las fuentes de financiamiento.
- 5.- Participar en forma interdisciplinaria con otras áreas y/u organismos para formular y/o reformular proyectos que busquen el desarrollo cooperativo en la Provincia de Buenos Aires.

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN
 DEPARTAMENTO PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN COOPERATIVA
 ACCIONES

- 1.- Apoyar la optimización de la capacidad productiva de las cooperativas e impulsar la integración y complementación cooperativa.
- 2.- Ejecutar programas de educación cooperativa tendientes a afianzar la legislación Nacional y Provincial.
- 3.- Contribuir con la ejecución de programas de Educación Cooperativa en los niveles de enseñanza primaria, secundaria y terciaria conforme lo establece la ley 23.427 (Fondo para Educación y Promoción Cooperativa)
- 4.- Organizar eventos, cursos, jornadas, seminarios y congresos con la finalidad de fomentar el asociativismo solidario y potenciar vínculos con el sector cooperativo nacional y provincial.
- 5.- Difundir en el ámbito del sector cooperativo los planes y políticas llevados a cabo conjuntamente con la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN
 DEPARTAMENTO CAPACITACIÓN COOPERATIVA
 ACCIONES

- 1.- Realizar periódicamente diagnósticos acerca de las necesidades de capacitación cooperativa en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, diseñando programas y coordinando acciones tendientes a capacitar a asociados, dirigentes y personal del sector cooperativo.

2.- Elaborar y ejecutar programas de capacitación cooperativa conducentes a la formación de funcionarios y agentes del estado provincial y municipal, coordinando acciones con el Instituto Provincial para la Administración Pública, cuando corresponda.

3.- Confeccionar, ejecutar y coordinar programas de capacitación cooperativa orientados a los agentes del Órgano Local Competente en materia cooperativa de la Provincia de Buenos Aires.

4.- Organizar, colaborar y coordinar con el sector cooperativo, charlas, jornadas, seminarios, cursos y congresos vinculados a la actualización y profundización de temas cooperativos.

5.- Diseñar, coordinar acciones y dictar cursos de capacitación, tendientes a dar respuesta a la demanda obligatoria de capacitación por parte de los fundadores de cooperativas, conforme lo prescribe la normativa vigente.

6.- Elaborar e implementar programas de capacitación a requerimiento de otros departamentos del organismo en virtud de expedientes en trámite.

7.- Diseñar y elaborar material didáctico que contribuya a difundir las características particulares de la organización cooperativa y la matriz doctrinaria sobre la que se asientan sus principios y valores.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ASUNTOS LEGALES Y PROYECTOS COOPERATIVOS
DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES
DEPARTAMENTO SUMARIOS, TRÁMITES JUDICIALES Y DICTÁMENES
ACCIONES

1.- Impulsar los procedimientos legales a fin de controlar la legitimidad de los actos de las cooperativas.

2.- Evaluar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para los actos realizados por las cooperativas.

3.- Analizar las denuncias que se presenten como así también en las actuaciones de oficio y los procesos sumariales, correr los traslados que correspondan, requerir los informes y producir las pruebas pertinentes, cursar las notificaciones del caso y finalmente elaborar un dictamen legal previo a la remisión de los actuados a la Asesoría General de Gobierno.

4.- Efectuar el análisis de los recursos administrativos que se presenten en cuanto a su admisibilidad y procedencia, efectuando un dictamen legal, previo a que se expida la Asesoría General de Gobierno.

5.- Producir informes, sobre la legalidad de los convenios que el Órgano Local Competente (conforme lo establecido por el artículo 99 y concordantes del Decreto-Ley N° 20.337) celebre con otros organismos públicos y privados.

6.- Ejercer la competencia reconocida al Órgano Local Competente en el artículo 100 del Decreto-Ley N° 20.337, en lo que respecta a la realización de los actos jurídicos-legales.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES
DEPARTAMENTO ASESORAMIENTO LEGAL COOPERATIVO
ACCIONES

1.- Asesorar a las entidades en lo relativo a su jurisdicción, constitución, funcionamiento, reforma, aprobación y reforma de reglamentos, fusión y todo otro trámite administrativo o judicial, referido a las cooperativas.

2.- Estudiar y recomendar la redacción de los estatutos uso obligatorio, cartillas de instrucciones, actas, notas y demás modelos de uso habitual.

3.- Elaborar dictámenes sobre la documentación presentada por las cooperativas para su constitución, reformas estatutarias, aprobación y reformas de reglamentos internos y consultas.

4.- Participar en la elaboración de normas vinculadas a la actividad cooperativa, e investigar acerca de los proyectos de actualización legislativa en la materia.

5.- Evacuar consultas técnicas legales sobre materia cooperativa.

6.- Asesorar a grupos precooperativos en forma conjunta con las áreas de promoción y capacitación.

7.- Participar en la elaboración del material didáctico cooperativo de carácter legal, en colaboración con las áreas de promoción y capacitación.

8.- Asistir a las Asambleas Constitutivas de las Cooperativas y a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en colaboración con las áreas de la Dirección de Fiscalización.

9.- Elaborar los textos de Estatutos tipo de uso obligatorio o recomendados, de los reglamentos y de las respectivas cartillas de instrucciones, modelos de Actas, notas y demás modelos de uso habitual, de acuerdo a las pautas establecidas por el Instituto Nacional de Acción Cooperativa -INAES- (Autoridad de Aplicación de la Ley de Cooperativas N° 20.337)

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO DECRETO 1.011

La Plata, 13 de noviembre de 2014.

VISTO el expediente N° 4010-1487/03 por el que la Municipalidad de Arrecifes modifica la Ordenanza N° 1.620/02, y

CONSIDERANDO:

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación técnica provincial de la Ordenanza N° 2.563/13, su Anexo "A" y su Decreto de Promulgación N° 864/13, por la que se modifica la Ordenanza N° 1.620/02;

Que la Dirección de Ordenamiento Local a fojas 269/271 y 330/331, luego de analizar la documentación presentada y realizar la evaluación técnica urbanística de la propuesta, señala que no surgen observaciones de carácter técnico que formular, considerando que la propuesta se encuentra en condiciones de continuar su trámite de convalidación provincial, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial, a fojas 335;

Que a fojas 310/313 interviene la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda, estimando que corresponde dar curso a la convalidación de la Ordenanza N° 2.563/13;

Que a fojas 274 y 337 ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 83 del Decreto-Ley N° 8.912/77 (T.O. por Decreto N° 3.389/87 y modificatorios);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES; DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Ordenanza N° 2.563/13, su Anexo "A" y su Decreto de Promulgación N° 864/13 de la Municipalidad de Arrecifes, mediante la cual se modifica la Ordenanza N° 1.620/02, que como Anexo Único compuesto de trece (13) fojas útiles forman parte del presente, bajo la exclusiva responsabilidad de los órganos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Gobierno

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.

DECRETO 1.012

La Plata, 13 de noviembre de 2014.

VISTO el expediente N° 4035-28068/12, por el cual la Municipalidad de Esteban Echeverría modifica la Ordenanza N° 1.594/79, vigente en el Partido, y

CONSIDERANDO:

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación de la Ordenanza N° 8.286/13 y su Decreto de Promulgación N° 2.362/13;

Que mediante dichos actos, se desafecta del Código de Planeamiento Urbano aprobado por la Ordenanza N° 1.594/79 en el Título III, Capítulo III, el artículo 3.3.3.3, la zonificación C3, sobre la Avenida Mariano Castex entre las calles Dardo Rocha y Lacarra;

Que asimismo, se incorpora al artículo 3.3.3.1 del actual Código de Planeamiento Urbano, en el Título III, Capítulo III, la zonificación C1-A (Comercial Uno-A);

Que a fojas 76/78 la Dirección Provincial de Infraestructura Urbana y Territorial, se expide sin formular observaciones y considera que correspondería dar curso a la convalidación de la Ordenanza N° 8.286/13, criterio compartido a fojas 79 por la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda del Ministerio de Infraestructura;

Que la Dirección de Ordenamiento Local a fojas 72/73 y 82/83, luego de analizar la documentación presentada, informa que correspondería proceder a la convalidación de la Ordenanza N° 8.286/13 y su Decreto de Promulgación N° 2.362/13, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial a fojas 74 y 88;

Que a fojas 89, la Subsecretaría de Gobierno toma conocimiento e impulsa el trámite convalidatorio provincial de la mencionada Ordenanza;

Que a fojas 85, ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto-Ley N° 8.912/77 (T.O. 1987 y modificatorios);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Ordenanza N° 8.286/13 y su Decreto de Promulgación N° 2362/13, mediante la cual la Municipalidad de Esteban Echeverría modifica la normativa vigente en el Partido; que como Anexo Único compuesto de cuatro (4) fojas útiles forman parte del presente; bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°. Establecer que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 56, 62 y 63 del Decreto Ley N° 8.912/77 (T.O. por Decreto N° 3.398/87 y modificatorios) al momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización del uso.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Gobierno

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.

Nota:

El contenido de la publicación de los decretos extractados, es transcripción literal del instrumento recibido oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Circular Conjunta N° 1/10 e instrucciones dispuestas por nota del 19/10/12 de la Dirección Provincial de Coordinación Institucional y Planificación de la Secretaría Legal y Técnica.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
DECRETO 919**

La Plata, 24 de octubre de 2014.
Expediente N° 21200-50164/14

Aprobar la licitación pública N° 8/14, tendiente a contratar la adquisición de gas licuado propano a granel para Unidades, Establecimientos Penitenciarios, Alcaldías Departamentales y Penitenciarias, y adjudicar a las firmas: a) Dolores Gas S.A., en la suma total de pesos ocho millones quinientos treinta y dos mil trescientos (\$ 8.532.300), y b) Cañuelas Gas S.A., en la suma total de pesos veintisiete millones diecisiete mil ochocientos (\$ 27.017.800), importes que conforman un total general de pesos treinta y cinco millones quinientos cincuenta mil cien (\$ 35.550.100).

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 920**

La Plata, 24 de octubre de 2014.
Expediente N° 2300-1600/12

Ampliar el aporte al Fondo de Riesgo en Dinero del Fogaba S.A. según lo dispuesto por las Leyes N° 11.560 modificada por las Leyes N° 12.576, N° 14.036 y N° 14.331.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 922**

La Plata, 24 de octubre de 2014.
Expediente N° 2969-2897/06 y agreg. acumulado
N° 2900-88390/08

Reconocer de legítimo abono el pago de las facturas B N° 0001-00000631/633/634, a favor de la firma Pacey SA (CUIT N° 30-70748452-3), correspondiente al servicio de lavadero realizado para el Hospital Descentralizado Interzonal General de Agudos Eva Perón de General San Martín efectuado por la referida firma, durante los meses de julio a septiembre 2006 y autorizar el pago de las mencionadas facturas a favor de Roberto Hensel (DNI N° 13.786.370).

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 968**

La Plata, 27 de octubre de 2014.
Expediente N° 2100-23592/14

Declarar de Interés Provincial el "20° Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas", a realizarse en la Provincia de Salta, durante los días 29, 30 y 31 de octubre de 2014.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 988**

La Plata, 13 de noviembre de 2014.
Expediente N° 2410-2441/14

Ampliar el Presupuesto General Ejercicio 2014 Ley N° 14.552, para la Dirección de Vialidad, que permita la prosecución de la Obra: "Ruta Provincial 6 y Obras Complementarias", a financiar en el marco del endeudamiento autorizado por la Ley N° 14.315 y el artículo 43 de la Ley N° 14.552.

DECRETO 1.001

La Plata, 13 de noviembre de 2014.
Expediente N° 22500-26962/14

Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2014 - Ley N° 14.552, para el Ministerio de Asuntos Agrarios.

DECRETO 1.002

La Plata, 13 de noviembre de 2014.
Expediente N° 2305-2020/14

Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2014- Ley N° 14.552 para el Ministerio de Salud.

DECRETO 1.003

La Plata, 13 de noviembre de 2014.
Expediente N° 2410-1842/14

Ampliar de Presupuesto General Ejercicio 2014- Ley N° 14.552, para la Dirección de Vialidad, con destino a afrontar la diferencia resultante entre el valor técnico y el valor nominal residual de los Bonos Ley N° 14.315, que financian la Obra: Ruta Provincial 6 y Obras Complementarias.

DECRETO 1.004

La Plata, 13 de noviembre de 2014.
Expediente N° 2305-2066/14

Adecuación de créditos Presupuesto General Ejercicio 2014 Ley N° 14.552.

DECRETO 1.005

La Plata, 13 de noviembre de 2014.
Expediente N° 2305-2091/14

Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros - Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2014 Ley N° 14.552.

DECRETO 1.006

La Plata, 13 de noviembre de 2014.
Expediente N° 2305-2090/14

Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros - Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2014 Ley N° 14.552.

DECRETO 1.007

La Plata, 13 de noviembre de 2014.
Expediente N° 2305-2078/14

Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros - Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2014 Ley N° 14.552.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 1.008**

La Plata, 13 de noviembre de 2014.
Expediente N° 2164-3467/14

Designar en la Jurisdicción 1.1.1.06, Gobernación - Jurisdicción Auxiliar 01 - Secretaría General de la Gobernación - ACO 0001, como Personal de Gabinete a Agustín Jorge Ledesma Kenny y otros.

**DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DECRETO 1.009**

La Plata, 13 de noviembre de 2014.
Expediente N° 22400-27277/14

Designación de Jorge Enrique Hidalgo como Miembro del Directorio del Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata, de conformidad a lo establecido mediante Decreto N° 3572/99 y modificatorios.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
DECRETO 1.019**

La Plata, 13 de noviembre de 2014.
Expediente N° 21200-80413/14

Designación de María Paula Almeida y otros en la Planta Temporaria a través de la aprobación de Contratos de Locación de Servicios, para el período comprendido entre el 1° de enero de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014, inclusive.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 1.010**

La Plata, 13 de noviembre de 2014.
Expediente N° 2900-80577/14

Designación en el marco de lo establecido por el artículo 8° de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, como Director Asociado, cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, con bloqueo de título con inhabilitación total para ejercer la profesión fuera del ámbito de la Carrera Profesional Hospitalaria, del Hospital Interzonal General de Agudos "Prof. Dr. Rodolfo Rossi" de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Coordinación y Atención de la Salud, de Rosa Magdalena Grau Alcobedo.

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL
DECRETO 963**

La Plata, 24 de octubre de 2014.
Expediente N° 21705-39213/14

Otorgar un subsidio a favor de la Municipalidad de Suipacha, destinado a atender los gastos ocasionados por la situación de emergencia climática y económica producida a raíz de las fuertes lluvias.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
DECRETO 1.013**

La Plata, 13 de noviembre de 2014.
Expediente SP 40/14

Renuncia del doctor Oscar Rubén Busteros al cargo de Juez de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Quilmes.

DECRETO 1.014

La Plata, 13 de noviembre de 2014.
Expediente SP 103/14

Renuncia de la Dra. Liliana Alicia Falabella al cargo de Juez del Tribunal del Trabajo de Mercedes.

DECRETO 1.015

La Plata, 13 de noviembre de 2014.
Expediente SP 108/14

Renuncia del doctor Eugenio Francisco Lisciotta al cargo de Juez del Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial Mercedes.

DECRETO 1.016

La Plata, 13 de noviembre de 2014.
Expediente SP 119/14

Renuncia de la doctora Marta Amelia Arroyo al cargo de Juez del Tribunal Colegiado de Instancia Única del Fuero de Familia N° 1 del Departamento Judicial Quilmes.

DECRETO 1.017

La Plata, 13 de noviembre de 2014.
Expediente SP 128/14

Renuncia de la doctora Elba Aurora Munuce al cargo de Defensor Oficial (para actuar ante los Fueros Civil, Comercial y de Familia) del Departamento Judicial Bahía Blanca.

DECRETO 1.018

La Plata, 13 de noviembre de 2014.
Expediente SP 129/14

Renuncia del doctor Diego Mariano Onorati al cargo de Agente Fiscal del Departamento Judicial San Isidro.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 802**

La Plata, 7 de octubre de 2014.
Expediente N° 2164-3392/14

Aprobar el Convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, representado por el Secretario de Deportes y la Liga Marplatense de Fútbol y cuyo objeto es solventar los gastos que demande la realización de la Etapa Regional y Final de los Juegos BA 2014.

DECRETO 803

La Plata, 7 de octubre de 2014.
Expediente N° 2164-3389/14

Aprobar el Convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, representado por el Secretario de Deportes, y la Sociedad Igualitaria Conciencia Comunitaria, y cuyo objeto es solventar los gastos que demande la realización de la Etapa Regional y Final de los Juegos BA 2014.

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO
DECRETO 804**

La Plata, 7 de octubre de 2014.
Expediente N° 21552-560/13

Aprobar el Convenio de Cooperación para la implementación del "Programa Protección de derechos de niños, niñas y adolescentes y Monitoreo y Seguimiento", suscripto por el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, en su carácter de representante de la Comisión Provincial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (COPRETI) dependiente de esa Jurisdicción, por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y por la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI), que como Anexo Único forma parte integrante del presente.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 805**

La Plata, 7 de octubre de 2014.
Expediente N° 2164-3391/14

Aprobar el Convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, representado por el Secretario de Deportes y Asociación Marplatense de Voleibol, y cuyo objeto es solventar los gastos que demande la realización de la Etapa Regional y Final de los Juegos BA 2014.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 979**

La Plata, 31 de octubre de 2014.
Expediente N° 2437-200/14

Incluir obras, dentro de las obras financiadas por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
DECRETO 980**

La Plata, 31 de octubre de 2014.
Expediente N° 21200-80756/14

Autorizar a la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia a efectuar el llamado a Licitación Pública N° 13/14, tendiente a contratar la prestación del servicio de racionamiento en cocido y catering.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 989**

La Plata, 13 de noviembre de 2014.
Expediente N° 2400-3272/12

Aprobar el Convenio celebrado entre el Ministerio de Infraestructura y la Asociación Civil "La Casita de Villa de Mayo", cuyo objeto es la ejecución de tareas de Mantenimiento y Limpieza de los Arroyos Claro y Las Horquetas, en el partido de Malvinas Argentinas.

DECRETO 990

La Plata, 13 de noviembre de 2014.
Expediente N° 2406-10649/99 Alc. 136

Aprobar el Convenio celebrado entre el Ministerio de Infraestructura y la Comisión de Lucha contra las Inundaciones y la Contaminación Cuenca Las Piedras/ San Francisco, cuyo objeto es la ejecución de tareas de Mantenimiento y Limpieza de los Arroyos San Francisco, Las Piedras y Santo Domingo, en jurisdicción del partido de Quilmes.

DECRETO 991

La Plata, 13 de noviembre de 2014.
Expediente N° 2406-4630/12 Alc. 26

Aprobar el Convenio entre el Ministerio de Infraestructura y la Federación Coordinadora de Entidades de Bien Público y Organizaciones Sociales de San Francisco Solano. Tareas de Mantenimiento de la Obra: "Depresión del Nivel Freático". Quilmes.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
DECRETO 993**

La Plata, 13 de noviembre de 2014.
Expediente N° 21200-82388/14

Autorizar a la Dirección General de Administración de Ministerio de Justicia a efectuar el llamado a la licitación pública N° 18/14, tendiente a contratar la adquisición de carne vacuna, con destino a las Unidades Penitenciarias comprendidas dentro de las denominadas zonas sur y radio capital, por un período de ciento ochenta días, a partir de la formalización del contrato, por parciales de acuerdo a necesidades durante los Ejercicios 2014 - 2015.

DECRETO 994

La Plata, 13 de noviembre de 2014.
Expediente N° 21200-82386/14

Autorizar a la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia a efectuar el llamado a la licitación pública N° 16/14, tendiente a contratar la adquisición de carne vacuna, con destino a las Unidades Penitenciarias comprendidas dentro de las denominadas zonas conurbano y este, por un período de ciento ochenta días, a partir de la formalización del contrato, por parciales de acuerdo a necesidades durante los Ejercicios 2014 - 2015.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 996**

La Plata, 13 de noviembre de 2014.
Expediente N° 2406-529/05 Alc. 81

Aprobar el Convenio celebrado entre el Ministerio de Infraestructura y la Comisión de Lucha contra las Inundaciones y la Contaminación Cuenca Las Piedras/ San Francisco, cuyo objeto es la ejecución de tareas de Mantenimiento de 199 perforaciones realizadas en el partido de Quilmes, con motivo de la obra: "Depresión del Nivel Freático".

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 998**

La Plata, 13 de noviembre de 2014.
Expediente N° 2164-3393/14

Aprobar el Convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, representado por el Secretario de Deportes y la Asociación Marplatense de Basquetbol y cuyo objeto es solventar los gastos que demande la realización de la Etapa Regional y Final de los Juegos BA 2014.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
DECRETO 1.000**

La Plata, 13 de noviembre de 2014.
Expediente N° 21200-82387/14

Autorizar a la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia a efectuar el llamado a la licitación pública N° 17/14, tendiente a contratar la adquisición de carne vacuna, con destino a las Unidades Penitenciarias comprendidas dentro de las denominadas zonas centro y norte, por un período de ciento ochenta días, a partir de la formalización del contrato, por parciales de acuerdo a necesidades durante los Ejercicios 2014 - 2015.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.038**

La Plata, 21 de noviembre de 2014.
Expediente N° 2320-2126/14
y agregado sin acumular 2320-2127/14

Renuncia y designación en cargos jerárquicos superiores, de distintas personas en la Subsecretaría de Hacienda.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 1.039**

La Plata, 21 de noviembre de 2014.
Expediente N° 2113-383/14

Designar en Asesoría General de Gobierno como Personal Temporario, Personal de Gabinete, Asesor del Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Planificación, a Micaela Romina Weinhandl (DNI 33.725.329 Clase 1988).

DECRETO 1.040

La Plata, 21 de noviembre de 2014.
Expediente N° 2113-452/14

Designar como integrantes del Consejo Académico de la Escuela de Abogados de la Administración Pública Provincial a los siguientes profesionales: Dra. María Angélica Gelli, Dr. Daniel Fernando Soria, Dr. Carlos Eduardo Bonicatto, Dr. Santiago Corcuera, Dr. Iván Budassi, Dr. Gustavo Spacarotel, Dr. Germán Carlos Garavano, Dr. Carlos Andreucci, Dr. Juan Carlos Cassagne, Dr. Eduardo Baistrocchi, Dr. Carlos Botassi y Dr. Pablo Esteban Perrino.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.041**

La Plata, 21 de noviembre de 2014.
Expediente N° 2400-5029/14

Incrementar los créditos asignados por el Presupuesto General Ejercicio 2014 Ley N° 14.552, para el Ministerio de Infraestructura, en el Rubro: Ley N° 23.966 artículo 19 Inciso b).

DECRETO 1.042

La Plata, 21 de noviembre de 2014.
Expediente N° 2305-2096/14

Ministerio de Justicia - Adecuaciones al Presupuesto General Ejercicio 2014 - Ley N° 14.552.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 840**

La Plata, 20 de octubre de 2014.
Expediente N° 2173-753/14

Autorizar la Comisión de Servicios a realizarse en la República Oriental del Uruguay, en el marco de la Misión Oficial a realizarse el día 20 de octubre de 2014.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 845**

La Plata, 21 de octubre de 2014.
Expediente N° 2346-0069/14

Autorizar al Ministerio de Economía a emitir una Orden de Pago, en concepto de Aporte No Reintegrable, a favor de la Municipalidad del Municipio de General Pueyrredón.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 992**

La Plata, 13 de noviembre de 2014.
Expediente N° 2900-71527/13

Autorizar a la Dirección de Compras, Contrataciones y Servicios Auxiliares del Ministerio de Salud, a efectuar el llamado a Licitación Pública, tendiente a la contratación del servicio de gestión, control, auditoría, distribución y provisión de especialidades medicinales, con destino al Programa de Drogas de Alto Costo, dependiente del Ministerio de Salud, por el término de doce (12) meses, a partir del 1° de enero de 2015 o fecha posterior aproximada, con opción por parte de dicha Secretaría de Estado a una prórroga de seis (6) meses.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 995**

La Plata, 13 de noviembre de 2014.
Expediente N° 2403-1689/12

Autorizar al Ministerio de Infraestructura a delegar en la Secretaría de Servicios Públicos, el llamado a licitación pública para la obra: "Repotenciación Estación Transformadora 33/13,2 kV General Pinto", con presupuesto oficial de pesos dos millones seiscientos sesenta y seis mil doscientos cuarenta y dos (\$ 2.666.242), al que corresponde agregarle la suma de pesos treinta y seis mil (\$ 36.000) para avisos periodísticos y la suma de pesos veintiséis mil seiscientos sesenta y dos (\$ 26.662) para dirección e inspección, con un plazo de ejecución de nueve (9) meses.

DECRETO 997

La Plata, 13 de noviembre de 2014.
Expediente N° 2413-765/12

Díaz, Sergio Eloy. Reconocimiento de Servicios.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 999**

La Plata, 13 de noviembre de 2014.
Expediente N° 5400-8738/14

Cesión Automóvil.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.027**

La Plata, 20 de noviembre de 2014.
Expediente N° 2305-2033/14

Ministerio de Gobierno - Adecuaciones al Presupuesto General Ejercicio 2014 - Ley N° 14.552.

DECRETO 1.028

La Plata, 20 de noviembre de 2014.
Expediente N° 2429-4738/14

Incrementar, atento al nivel de ingresos estimados efectivizar al cierre del presente Ejercicio, dentro del Presupuesto General Ejercicio 2014 - Ley N° 14.552, para el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, el Cálculo de Recursos en el Rubro: Ley N° 11.769 -artículo 44- Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 1.029**

La Plata, 20 de noviembre de 2014.
Expediente N° 2406-6407/14 Cuerpos I y II

Designaciones como Personal Temporario en calidad de Personal Transitorio Mensualizado en la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas de diversas personas.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 1.044**

La Plata, 21 de noviembre de 2014.
Expediente N° 2403-2041/13

Transferir en forma definitiva y sin cargo a favor de la Municipalidad de Capitán Sarmiento, para ser afectado al Hospital Municipal San Carlos, un grupo electrógeno marca Caterpillar, tipo 3412 PC/TA, de una potencia 360 kW, N° 38/5/6584, N° de bien patrimonial 87.

DECRETO 1.045

La Plata, 21 de noviembre de 2014.
Expediente N° 2100-23676/03 Alcance 310

Aprobar el gasto que demande la extensión de la Fase de Finalización de Prestaciones del Renglón 3 de la contratación que tramitara por la Licitación Pública N° 1/04, en la suma de \$ 145.202.615,40 para el Ejercicio 2014 y en la suma de \$ 51.945.471,80 para el Ejercicio 2015 -diferido-.

DECRETO 1.049

La Plata, 21 de noviembre de 2014.
Expediente N° 2200-13703/14

Aprobar un Convenio Marco de Colaboración suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y la Fundación Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires".

**DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DECRETO 1.053**

La Plata, 25 de noviembre de 2014.
Expediente N° 22400-27617/14

Autorizar la comisión de servicios al exterior a realizar por el Ministro de la Producción, Ciencia y Tecnología, Cristian Breitenstein (DNI N° 22.507.680 - Clase 1972) y diversos integrantes del Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, con motivo de participar de la "Misión Comercial a Chile", que se realizará durante los días 26 al 28 de noviembre de 2014.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 1.067**

La Plata, 1° de diciembre de 2014.
Expediente N° 2400-5174/14

Aprobar el Modelo de Convenio Mutuo de Asistencia Financiera para el financiamiento de las obras que integren el Programa "Obras para la Atención de la Emergencia Hídrica. Provincia de Buenos Aires".

DECRETO 1.068

La Plata, 1° de diciembre de 2014.
Expediente N° 2400-5177/14

Aprobar el Modelo de Convenio Mutuo de Asistencia Financiera, para el financiamiento de las obras que integren el "Programa de Fortalecimiento Municipal. Provincia de Buenos Aires".

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.069**

La Plata, 1° de diciembre de 2014.
Expediente N° 5300-345/14

Designar como Personal de la Planta Temporal Transitoria - Mensualizada- equivalente a la categoría 8 del Agrupamiento Personal Profesional y a partir de la fecha de notificación del presente en la Unidad Estructural Presidencia del Organismo, de Canedi Cecilia Beatriz.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 1.070**

La Plata, 1° de diciembre de 2014.
Expediente N° 2100-8671/11

Designación de diversos agentes como Miembros Titulares de la Junta de Disciplina a partir del 1° de abril de 2014.

DECRETO 1.071

La Plata, 1° de diciembre de 2014.
Expediente N° 23000-0001/14

Designar a Gustavo José Massaro como Subsecretario de Formulación y Análisis de Proyectos Estratégicos, a Dante Alberto Arriola como Subsecretario de Desarrollo e Integración Regional y a otros funcionarios jerárquicos de la Secretaría de Desarrollo Estratégico de la Gobernación, cuya estructura fue aprobada por Decreto N° 1.079/13.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 558**

La Plata, 30 de julio de 2014.
Expediente N° 2423-3180/11

Autorizar al señor Fiscal de Estado a desistir parcialmente de la acción expropiatoria entablada en los autos caratulados: "Provincia de Buenos Aires c/Di Mecola Osvaldo s/Expropiación" en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 del Departamento Judicial de San Isidro, con relación al inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción VI, Sección F, Manzana 41, Parcela 1e, del barrio denominado "Valle Grande" del Partido de Vicente López, inscripto su dominio al Folio 1405/75 del partido de Vicente López, a nombre de Osvaldo Di Mecola.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
DECRETO 1.020**

La Plata, 13 de noviembre de 2014.
Expediente de Oficio

Designar con carácter de representante titular del Poder Ejecutivo ante el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires, a Luis Alberto Calderaro, y con carácter de representante suplente a Pedro Enrique Trotta.

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL
DECRETO 925**

La Plata, 24 de octubre de 2014.
Expediente N° 21704-2205/14

Otorgamiento de un subsidio a favor del Municipio de San Pedro en el marco del Programa Provincial Asistencia Desastres Meteorológicos.

DECRETO 926

La Plata, 24 de octubre de 2014.
Expediente N° 21704-2190/14

Otorgamiento de un subsidio a favor del Municipio de Pila en el marco del Programa Provincial Asistencia Desastres Meteorológicos.

DECRETO 927

La Plata, 24 de octubre de 2014.
Expediente N° 21704-2191/14

Otorgamiento de un subsidio a favor del Municipio de Presidente Perón en el marco del Programa Provincial Asistencia Desastres Meteorológicos.

DECRETO 928

La Plata, 24 de octubre de 2014.
Expediente N° 21704-2192/14

Otorgamiento de un subsidio a favor del Municipio de Punta Indio en el marco del Programa Provincial Asistencia Desastres Meteorológicos.

DECRETO 929

La Plata, 24 de octubre de 2014.
Expediente N° 21704-2193/14

Otorgamiento de un subsidio a favor del Municipio de Roque Pérez en el marco del Programa Provincial Asistencia Desastres Meteorológicos.

DECRETO 930

La Plata, 24 de octubre de 2014.
Expediente N° 21704-2194/14

Otorgamiento de un subsidio a favor del Municipio de Saavedra en el marco del Programa Provincial Asistencia Desastres Meteorológicos.

DECRETO 931

La Plata, 24 de octubre de 2014.
Expediente N° 21704-2195/14

Otorgamiento de un subsidio a favor del Municipio de San Antonio de Areco en el marco del Programa Provincial Asistencia Desastres Meteorológicos.

DECRETO 932

La Plata, 24 de octubre de 2014.
Expediente N° 21704-2196/14

Otorgamiento de un subsidio a favor del Municipio de San Vicente en el marco del Programa Provincial Asistencia Desastres Meteorológicos.

DECRETO 933

La Plata, 24 de octubre de 2014.
Expediente N° 21704-2198/14

Otorgamiento de un subsidio a favor del Municipio de Tandil en el marco del Programa Provincial Asistencia Desastres Meteorológicos.

DECRETO 934

La Plata, 24 de octubre de 2014.
Expediente N° 21704-2199/14

Otorgamiento de un subsidio a favor del Municipio de Tapalqué en el marco del Programa Provincial Asistencia Desastres Meteorológicos.

DECRETO 935

La Plata, 24 de octubre de 2014.
Expediente N° 21704-2201/14

Otorgamiento de un subsidio a favor del Municipio de Zárate en el marco del Programa Provincial Asistencia Desastres Meteorológicos.

DECRETO 936

La Plata, 24 de octubre de 2014.
Expediente N° 21704-2200/14

Otorgar un subsidio a favor del Municipio de Tordillo en el marco del Programa Provincial de Asistencia Desastres Meteorológicos, destinado a paliar la situación provocada por las precipitaciones extraordinarias ocurridas en el transcurso del corriente año.

DECRETO 937

La Plata, 24 de octubre de 2014.
Expediente N° 21704-2164/14

Otorgamiento de un subsidio a favor del Municipio de Gonzales Chaves en el marco del Programa Provincial Asistencia Desastres Meteorológicos.

DECRETO 938

La Plata, 24 de octubre de 2014.
Expediente N° 21704-2165/14

Otorgamiento de un subsidio a favor del Municipio de Azul en el marco del Programa Provincial Asistencia Desastres Meteorológicos.

DECRETO 939

La Plata, 24 de octubre de 2014.
Expediente N° 21704-2166/14

Otorgamiento de un subsidio a favor del Municipio de Balcarce en el marco del Programa Provincial Asistencia Desastres Meteorológicos.

DECRETO 940

La Plata, 24 de octubre de 2014.
Expediente N° 21704-2167/14

Otorgamiento de un subsidio a favor del Municipio de Berisso en el marco del Programa Provincial Asistencia Desastres Meteorológicos.

DECRETO 941

La Plata, 24 de octubre de 2014.
Expediente N° 21704-2168/14

Otorgamiento de un subsidio a favor del Municipio de Bolívar en el marco del Programa Provincial Asistencia Desastres Meteorológicos.

DECRETO 942

La Plata, 24 de octubre de 2014.
Expediente N° 21704-2169/14

Otorgamiento de un subsidio a favor del Municipio de Chascomús en el marco del Programa Provincial Asistencia Desastres Meteorológicos.

DECRETO 943

La Plata, 24 de octubre de 2014.
Expediente N° 21704-2185/14

Otorgamiento de un subsidio a favor del Municipio de Lobos en el marco del Programa Provincial Asistencia Desastres Meteorológicos.

DECRETO 944

La Plata, 24 de octubre de 2014.
Expediente N° 21704-2186/14

Otorgamiento de un subsidio a favor del Municipio de Marcos Paz en el marco del Programa Provincial Asistencia Desastres Meteorológicos.

DECRETO 945

La Plata, 24 de octubre de 2014.
Expediente N° 21704-2187/14

Otorgamiento de un subsidio a favor del Municipio de Monte en el marco del Programa Provincial Asistencia Desastres Meteorológicos.

DECRETO 946

La Plata, 24 de octubre de 2014.
Expediente N° 21704-2188/14

Otorgamiento de un subsidio a favor del Municipio de Navarro en el marco del Programa Provincial Asistencia Desastres Meteorológicos.

DECRETO 947

La Plata, 24 de octubre de 2014.
Expediente N° 21704-2189/14

Otorgamiento de un subsidio a favor del Municipio de Necochea en el marco del Programa Provincial Asistencia Desastres Meteorológicos.

DECRETO 948

La Plata, 24 de octubre de 2014.
Expediente N° 21704-2176/14

Otorgar un subsidio a favor del Municipio de General Belgrano en el marco del Programa Provincial Asistencia Desastres Meteorológicos, destinado a paliar la situación provocada por las precipitaciones extraordinarias ocurridas en el transcurso del corriente año.

DECRETO 949

La Plata, 24 de octubre de 2014.
Expediente N° 21704-2177/14

Otorgamiento de un subsidio a favor del Municipio de General Las Heras en el marco del Programa Provincial Asistencia Desastres Meteorológicos.

DECRETO 950

La Plata, 24 de octubre de 2014.
Expediente N° 21704-2178/14

Otorgamiento de un subsidio a favor del Municipio de General Madariaga en el marco del Programa Provincial Asistencia Desastres Meteorológicos.

DECRETO 951

La Plata, 24 de octubre de 2014.
Expediente N° 21704-2179/14

Otorgamiento de un subsidio a favor del Municipio de General Paz en el marco del Programa Provincial Asistencia Desastres Meteorológicos.

DECRETO 952

La Plata, 24 de octubre de 2014.
Expediente N° 21704-2180/14

Otorgamiento de un subsidio a favor del Municipio de General Rodríguez en el marco del Programa Provincial Asistencia Desastres Meteorológicos.

DECRETO 953

La Plata, 24 de octubre de 2014.
Expediente N° 21704-2181/14

Otorgamiento de un subsidio a favor del Municipio de La Costa en el marco del Programa Provincial Asistencia Desastres Meteorológicos.

DECRETO 954

La Plata, 24 de octubre de 2014.
Expediente N° 21704-2182/14

Otorgamiento de un subsidio a favor del Municipio de Las Flores en el marco del Programa Provincial Asistencia Desastres Meteorológicos.

DECRETO 955

La Plata, 24 de octubre de 2014.
Expediente N° 21704-2183/14

Otorgamiento de un subsidio a favor del Municipio de Lezama en el marco del Programa Provincial Asistencia Desastres Meteorológicos.

DECRETO 956

La Plata, 24 de octubre de 2014.
Expediente N° 21704-2184/14

Otorgamiento de un subsidio a favor del Municipio de Lobería en el marco del Programa Provincial Asistencia Desastres Meteorológicos.

DECRETO 957

La Plata, 24 de octubre de 2014.
Expediente N° 21704-2173/14

Otorgamiento de un subsidio a favor del Municipio de Ensenada en el marco del Programa Provincial Asistencia Desastres Meteorológicos.

DECRETO 958

La Plata, 24 de octubre de 2014.
Expediente N° 21704-2172/14

Otorgamiento de un subsidio a favor del Municipio de Brandsen en el marco del Programa Provincial Asistencia Desastres Meteorológicos.

DECRETO 959

La Plata, 24 de octubre de 2014.
Expediente N° 21704-2175/14

Otorgamiento de un subsidio a favor del Municipio de Guaminí en el marco del Programa Provincial Asistencia Desastres Meteorológicos.

DECRETO 960

La Plata, 24 de octubre de 2014.
Expediente N° 21704-2174/14

Otorgamiento de un subsidio a favor del Municipio de Esteban Echeverría en el marco del Programa Provincial Asistencia Desastres Meteorológicos.

DECRETO 961

La Plata, 24 de octubre de 2014.
Expediente N° 21704-2171/14

Otorgamiento de un subsidio a favor del Municipio de Castelli en el marco del Programa Provincial Asistencia Desastres Meteorológicos.

DECRETO 962

La Plata, 24 de octubre de 2014.
Expediente N° 21704-2170/14

Otorgar un subsidio a favor del Municipio de Cañuelas en el marco del Programa Provincial Asistencia Desastres Meteorológicos, destinado a paliar la situación provocada por precipitaciones extraordinarias ocurridas en el transcurso del corriente año.

Resoluciones

**Provincia de Buenos Aires
TESORERÍA GENERAL
Resolución N° 951/14**

La PLata, 30 de diciembre de 2014

VISTO la Resolución N° 206/14 del Ministerio de Economía, por la que se aprueban los términos y condiciones para la Emisión del Primer Tramo de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2015, las Leyes N° 13767 y 14652, los Decretos N°3260/08 y 3264/08, la Resolución N° 942/14 de la Tesorería General de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley N° 13767 otorga a la Tesorería General de la Provincia la facultad de emitir Letras del Tesoro con la finalidad de cubrir deficiencias estacionales de caja por hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General;

Que el artículo 37 de la Ley N° 14652 de Presupuesto del Ejercicio 2015 fijó en la suma de Pesos dos mil quinientos millones (\$2.500.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, el monto máximo de autorización para la emisión de Letras del Tesoro;

Que el artículo 56 de la Ley N° 14552 modifica el artículo incorporado por el artículo 61 de la Ley N° 14393 a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10189 (Texto Ordenado según Decreto N° 4502/98) y sus modificatorias, por el que se autoriza a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro en los términos del artículo 76 de la Ley N° 13767, al solo efecto de cancelar las Letras emitidas en el marco del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires del Ejercicio anterior por hasta la suma autorizada para dicho Programa;

Que en virtud de las autorizaciones otorgadas por los artículos 37 y 56 mencionados, se aprobó por Resolución N° 942/14 de Tesorería General de la Provincia, un Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2015, que cuenta con un cronograma y establece los términos generales del mismo, por un monto máximo de hasta Valor Nominal pesos cuatro mil trescientos setenta y cinco millones ochocientos dieciocho mil (\$4.375.818.000) o su equivalente en moneda extranjera;

Que el artículo 37 de la Ley N° 14652 determina que para el caso que el plazo de reembolso de las Letras que se emitan excedan el ejercicio financiero, se transformarán en Deuda Pública, para ello corresponderá cumplir con los requisitos fijados en el Título III de la Ley N° 13767, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 76 infine de la Ley N° 13767;

Que el artículo 57 de la Ley N° 13767 define que el Crédito Público se regirá por la citada Ley, su reglamentación y las leyes que aprueben las operaciones específicas;

Que el inciso e) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, establece que el monto máximo de autorización citado se afectará por el Valor Nominal en circulación;

Que el inciso a) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, instituye que el Ministerio de Economía establecerá en cada oportunidad las respectivas condiciones financieras de emisión;

Que por ello mediante la Resolución N° 206/14 del Ministerio de Economía, se han establecido los términos y condiciones del Primer Tramo de Emisión de Letras del Tesoro para el ejercicio 2015 por un monto de hasta Valor Nominal pesos cien millones (VN \$100.000.000);

Que en particular el artículo 1° de la Resolución N° 206/14 del Ministerio de Economía establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a treinta y nueve (39) días con vencimiento el 10 de febrero de 2015, por un monto de hasta Valor Nominal pesos treinta millones (VN \$30.000.000);

Que asimismo el artículo 2° de la Resolución citada precedentemente establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a noventa y siete (97) días con vencimiento el 09 de abril de 2015, por un monto de hasta Valor Nominal pesos treinta millones (VN \$30.000.000);

Que el artículo 3° de la referida Resolución establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a ciento cuarenta y seis (146) días con vencimiento el 28 de mayo de 2015, por un monto de hasta Valor Nominal pesos veinte millones (VN \$20.000.000);

Que el artículo 4° de la referida Resolución establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a trescientos catorce (314) días con vencimiento el 12 de noviembre de 2015, por un monto de hasta Valor Nominal pesos veinte millones (VN \$20.000.000);

Que en el día de la fecha se formalizó el proceso licitatorio de las Letras en cuestión; Que el mencionado acto licitatorio se llevó a cabo en el Mercado Abierto Electrónico Sociedad Anónima (M.A.E.), a través de su sistema de transacciones electrónicas denominado SIOPEL, conforme las normas dictadas por dicho Mercado, en materia de concertación, registración y liquidación de las operaciones con Letras;

Que el artículo 5° de la Resolución N° 206/14 autoriza a la Subsecretaría de Hacienda, a través de la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, a establecer la variable de corte, elaborar el ordenamiento y el listado de preadjudicación de las ofertas recibidas desde el M.A.E.;

Que conforme al artículo 7° de la Resolución antes mencionada, la Subsecretaría de Hacienda, a través de la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, se encuentra facultada a ampliar el monto a ser colocado, así como a declarar total o parcialmente desierta la licitación pública según se determine;

Que conforme al artículo 8° de la Resolución referida, la Subsecretaría de Hacienda, a través de la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público conformó la adjudicación e informó a esta Tesorería General de la Provincia el resultado de la licitación pública;

Que la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención de su competencia en el acto licitatorio;

Que los respectivos Certificados Globales de las citadas Letras del Tesoro serán depositados en el sistema de depósito colectivo administrado por la Caja de Valores Sociedad Anónima, en su calidad de entidad depositaria conforme lo establecido por la Ley N° 20643;

Que las emisiones adjudicadas están contenidas dentro del límite establecido en la Ley N° 14652 de Presupuesto para el Ejercicio 2015;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en las Leyes N° 13767 y 14652 y el Decreto N° 3260/08.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a treinta y nueve (39) días con vencimiento el 10 de febrero de 2015 por un importe de Valor Nominal pesos quinientos noventa y cuatro millones cuarenta y ocho mil (VN \$594.048.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

- a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a treinta y nueve (39) días con vencimiento el 10 de febrero de 2015".
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Integración: Pesos.
- d) Fecha de licitación: 30 de diciembre de 2014.
- e) Fecha de emisión: 02 de enero de 2015. Si la fecha de emisión no fuera un día hábil bancario, la emisión se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.

f) Fecha de liquidación: 02 de enero de 2015. Si la fecha de liquidación no fuera un día hábil bancario, la liquidación se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.

g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos quinientos noventa y cuatro millones cuarenta y ocho mil (VN \$594.048.000).

h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

i) Tipo de Instrumento: Letras a descuento.

j) Precio de emisión: con descuento sobre su valor nominal, al precio que surja del proceso licitatorio.

k) Plazo: treinta y nueve (39) días. Si la fecha de emisión resultare modificada, el plazo se adecuará de modo que se mantenga el vencimiento establecido en el inciso l).

l) Vencimiento: 10 de febrero de 2015.

m) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

n) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

ñ) Régimen de colocación: licitación pública.

o) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

p) Tipo de Oferta: oferta parcial.

q) Importe de las ofertas:

1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).

2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos doscientos cincuenta mil (VN \$250.000).

r) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.

s) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.

t) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

u) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del M.A.E. autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,020% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

v) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.

2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores Sociedad Anónima, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

w) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

x) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

y) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

z) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

a') Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

b') Legislación aplicable: Argentina.

c') Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2°. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a noventa y siete (97) días con vencimiento el 09 de abril de 2015 por un importe de Valor Nominal pesos quinientos ocho millones trescientos diez mil (VN \$508.310.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a noventa y siete (97) días con vencimiento el 09 de abril de 2015".

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Integración: Pesos.

d) Fecha de licitación: 30 de diciembre de 2014.

e) Fecha de emisión: 02 de enero de 2015. Si la fecha de emisión no fuera un día hábil bancario, la emisión se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.

f) Fecha de liquidación: 02 de enero de 2015. Si la fecha de liquidación no fuera un día hábil bancario, la liquidación se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.

g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos quinientos ocho millones trescientos diez mil (VN \$508.310.000).

h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

i) Tipo de Instrumento: Letras a descuento.

j) Precio de emisión: con descuento sobre su valor nominal, al precio que surja del proceso licitatorio.

k) Plazo: noventa y siete (97) días. Si la fecha de emisión resultare modificada, el plazo se adecuará de modo que se mantenga el vencimiento establecido en el inciso l).

l) Vencimiento: 09 de abril de 2015.

m) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

n) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

ñ) Régimen de colocación: licitación pública.

o) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

p) Tipo de Oferta: oferta parcial.

q) Importe de las ofertas:

1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).

2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos doscientos cincuenta mil (VN \$250.000).

r) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.

s) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.

t) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

u) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del M.A.E. autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,020% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

v) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

3) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.

4) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores Sociedad Anónima, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

w) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

x) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

y) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

z) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

a) Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

b) Legislación aplicable: Argentina.

c) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 3º. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento cuarenta y seis (146) días con vencimiento el 28 de mayo de 2015 por un importe de Valor Nominal pesos quinientos un millones ochocientos cuarenta y cinco mil (VN \$501.845.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento cuarenta y seis (146) días con vencimiento el 28 de mayo de 2015".

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Integración: Pesos.

d) Fecha de licitación: 30 de diciembre de 2014.

e) Fecha de emisión: 02 de enero de 2015. Si la fecha de emisión no fuera un día hábil bancario, la emisión se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.

f) Fecha de liquidación: 02 de enero de 2015. Si la fecha de liquidación no fuera un día hábil bancario, la liquidación se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.

g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos quinientos un millones ochocientos cuarenta y cinco mil (VN \$501.845.000).

h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

i) Tipo de instrumento: Letras con cupón de interés variable.

j) Precio de emisión: a la par.

k) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

l) Interés:

1) Tasa aplicable: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, - Badlar Bancos Privados - o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento de cada servicio de interés más un margen fijo resultante de la licitación expresado en porcentaje (%) nominal anual.

2) Cálculo de interés: se calcularán sobre el Valor Nominal; para el primer servicio de interés, desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del primer cupón excluyendo a esta última; y a partir de los subsiguientes servicios, desde la fecha de vencimiento del cupón anterior hasta el día previo a la próxima fecha de pago.

3) Fecha de pago de interés: se pagarán dos (2) servicios de interés, el primero de ellos, el 27 de febrero de 2015; y el segundo, el 28 de mayo de 2015. Cuando la fecha de pago no fuere un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

4) Convención de Intereses: días reales sobre días reales.

m) Plazo: ciento cuarenta y seis (146) días. Si la fecha de emisión resultare modificada, el plazo se adecuará de modo que se mantenga el vencimiento establecido en el inciso n).

n) Vencimiento: 28 de mayo de 2015.

ñ) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

o) Régimen de colocación: licitación pública.

p) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

q) Tipo de Oferta: oferta parcial.

r) Importe de las ofertas:

1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).

2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos doscientos cincuenta mil (VN \$250.000).

s) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.

t) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.

u) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

v) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del M.A.E. autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,030% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

w) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.

2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

x) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

y) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

z) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

a) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

b) Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

c) Legislación aplicable: Argentina.

d) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 4º. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a trescientos catorce (314) días con vencimiento el 12 de noviembre de 2015 por un importe de Valor Nominal pesos setenta y siete millones trescientos veintitrés mil (VN \$77.323.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a trescientos catorce (314) días con vencimiento el 12 de noviembre de 2015".

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Integración: Pesos.

d) Fecha de licitación: 30 de diciembre de 2014.

e) Fecha de emisión: 02 de enero de 2015. Si la fecha de emisión no fuera un día hábil bancario, la emisión se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.

f) Fecha de liquidación: 02 de enero de 2015. Si la fecha de liquidación no fuera un día hábil bancario, la liquidación se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.

g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos setenta y siete millones trescientos veintitrés mil (VN \$77.323.000).

h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

i) Tipo de instrumento: Letras con cupón de interés variable.

j) Precio de emisión: a la par.

k) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

l) Interés:

1) Tasa aplicable: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, - Badlar Bancos Privados - o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento de cada servicio de interés más un margen fijo resultante de la licitación expresado en porcentaje (%) nominal anual.

2) Cálculo de interés: se calcularán sobre el Valor Nominal; para el primer servicio de interés, desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del primer cupón excluyendo a esta última; y a partir de los subsiguientes servicios, desde la fecha de vencimiento del cupón anterior hasta el día previo a la próxima fecha de pago.

3) Fecha de pago de interés: se pagarán cuatro (4) servicios de interés, el primero de ellos, el 12 de febrero de 2015; el segundo, el 12 de mayo de 2015; el tercero, el 12 de agosto de 2015; y el cuarto, 12 de noviembre de 2015. Cuando la fecha de pago no fuere un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

4) Convención de Intereses: días reales sobre días reales.

m) Plazo: trescientos catorce (314) días. Si la fecha de emisión resultare modificada, el plazo se adecuará de modo que se mantenga el vencimiento establecido en el inciso n).

n) Vencimiento: 12 de noviembre de 2015.

ñ) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

o) Régimen de colocación: licitación pública.

p) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

q) Tipo de Oferta: oferta parcial.

r) Importe de las ofertas:

4) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).

5) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

6) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos doscientos cincuenta mil (VN \$250.000).

s) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.

t) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.

u) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

v) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del M.A.E. autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,030% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

w) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

3) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.

4) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

x) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

y) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

z) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

a) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

b) Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

c) Legislación aplicable: Argentina.

d) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 5º. Los gastos, incluidas las comisiones, que se originen en la emisión y/o contrataciones relacionadas con la emisión de Letras del Tesoro, serán imputados con cargo al Presupuesto General de la Administración Provincial – Jurisdicción 1.1.1.08.02: Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia – PAN 007-GRU 005- Finalidad 1 Función 3 Fuente de Financiamiento 1.1 Partida Principal 3 Partida Subprincipal 5 Partida Parcial 5, en lo que respecta a "Comisiones y gastos bancarios", y Finalidad 5 Función 1 Fuente de Financiamiento 1.1 Partida Principal 7 Partida Subprincipal 1 Partida Parcial 1 en lo atinente a los intereses que devengue.

ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar a la Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Amilcar Zufriategui
Tesorero General
C.C. 215.022

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 181/14

La Plata, 12 de noviembre de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el expediente N° 2429-4465/2014, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control, solicitando que se

encuadren como fuerza mayor las interrupciones del suministro de energía eléctrica ocasionadas como consecuencia del accionar de un tercero, ocurrido en la localidad de Arribeños, el día 23 de diciembre de 2013 (fs. 1/5);

Que en la aludida presentación EDEN S.A. narró en primer lugar los hechos, expresando en tal sentido que, el día 23/12/2013 en horario aproximado de la hora 1:40, la guardia de EDEN S.A. Sucursal Arribeños, recibió un reclamo de la Cooperativa de Villa Cañas denunciado el intento de robo del transformador que alimenta su planta de acopio (CT 96 – Exclusiva para este gran cliente), sito a 200 metros de la Ruta Provincial 65, a unos 5 kilómetros de la localidad de Arribeños;

Que agregó que la Distribuidora procedió a sustituir el transformador dañado con la celeridad posible y por haberse acreditado un hecho vandálico que obedece a causas ajenas, la Distribuidora no debe responder;

Que expresó que "...encontrándose acreditada la interrupción del nexo causal, es que solicitamos de ese Organismo tenga a bien adoptar las medidas tendientes a eximir de responsabilidad a EDEN S.A. por el corte de suministro, no penalizándola en los términos del Artículo 5 del Subanexo D del Contrato de Concesión...";

Que la Gerencia de Control de Concesiones se expidió manifestando que "...El caso que nos ocupa, el origen de la causa se debe al intento de robo de un transformador que alimenta exclusivamente a una planta de acopio, que se encuentra citada a 200 mts. de la Ruta Provincial 65, a unos 5 Km. de la localidad de Arribeños..." (f. 7);

Que, por último, concluyó que "...Este inconveniente se debe a causa externa y es previsible que sucedan anomalías de características como las expuestas...";

Que la Gerencia aludida remitió los actuados a intervención de la Gerencia de Procesos Regulatorios, quien realizó su análisis desde el punto de vista de su competencia;

Que en ese sentido se manifestó que conforme al artículo 513 del Código Civil el caso fortuito o fuerza mayor libera al deudor de responsabilidad por la falta de cumplimiento de su obligación;

Que en este caso, la obligación que nace de la Distribuidora es la de prestar el servicio público de electricidad a sus usuarios en condiciones de continuidad, regularidad, uniformidad, generalidad, obligatoriedad, calidad, seguridad, eficiencia;

Que dentro de los caracteres enumerados algunos forman parte de la teoría clásica de los servicios públicos; continuidad, regularidad, uniformidad, generalidad y obligatoriedad y otros se incorporan con motivo del carácter iusfundamental que los mismos han adquirido a partir de la reforma constitucional del año 1994: calidad, seguridad y eficiencia;

Que, asimismo, han aparecido en el escenario normativo de los servicios públicos, los microsistemas jurídicos de orden público, de carácter constitucional, legal y jurisprudencial, tales como los relativos a: daños, ambiental y consumerista, aplicables todos ellos de manera preeminente en el servicio público de electricidad;

Que siguiendo las premisas narradas anteriormente, se observa que el servicio público de electricidad se realiza a través de un fluido considerado como cosa riesgosa en los términos del artículo 1113, segunda parte del Código Civil, ingresando por dicha consecuencia dentro de las previsiones legales del derecho de daños, cuya función esencial es la prevención;

Que la red eléctrica forma parte del entorno urbano ambiental, en la medida que existe a través de una implantación física de significación que no configura una presencia pasiva en el ambiente, sino que interactúa dinámicamente con todos los factores del medio que la circunda, condicionándose de manera recíproca con todo el sistema urbano, compuesto de elementos naturales, culturales y artificiales. Por tal razón, le son aplicables las reglas, objetivos y principios establecidos por la Ley N° 25.675, entre los cuales vuelve a aparecer en primer lugar el de prevención;

Que tal como se expresó *ut supra*, la solicitud de eximición de responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor presentada por EDEN S.A., surge a consecuencia de su obligación de cumplir su contrato, derivado de la relación jurídica que lo vincula con un universo de usuarios y de la cual nace una relación de consumo. Por tal razón, también resulta aplicable al caso, el estatuto del consumidor de donde surge la llamada obligación de seguridad (artículos 5 y 6 de la Ley N° 24.240), que lleva la premisa de agotar todas las medidas de prevención posibles y razonables que hacen al deber de un buen proveedor y hace explícita la tradicional obligación tácita de seguridad derivada del artículo 1198 del Código Civil;

Que en razón de las obligaciones que surgen de los microsistemas jurídicos de orden público expuestos precedentemente, se puede determinar que en materia de servicio público de electricidad se deben agotar todas las previsiones necesarias para hacer realidad el principio de raigambre constitutivo del derecho que obliga no dañar (artículo 19 de la C.N.);

Que sin perjuicio de ello, que obra como causa normativa suficiente para exigir el cumplimiento de los deberes de prevención, no hay óbice para realizar un razonamiento jurídico derivado de las normas del derecho clásico de la responsabilidad civil e incluso del propio marco regulatorio vigente, que nos llevaría a la misma conclusión;

Que en ese sentido se puede apreciar que la nota al artículo 514 del Código Civil, expresa que los casos fortuitos o de fuerza mayor son producidos por dos grandes causas: por la naturaleza o por el hecho del hombre;

Que el caso que nos ocupa resulta ser por hecho del hombre, ya que por la acción directa de un tercero, se produce un intento de robo de un transformador que alimenta exclusivamente a una planta de acopio de la Cooperativa de Villa Cañas;

Que al respecto el codificador expresa que los casos de fuerza mayor son hechos del hombre, como la guerra, el hecho del soberano, o fuerza de príncipe, agregando seguidamente que las violencias y las vías de hecho de los particulares, no se cuentan en el número de los casos de fuerza mayor, porque son delitos, y como tales están sujetos a otros principios que obligan a la reparación del mal que causen.

Que de tal modo son aplicables los artículos 896, 898 del Código Civil, de los hechos y los hechos voluntarios ilícitos, respectivamente y los artículos 1066 y siguientes del mismo plexo normativo, que regula los actos ilícitos;

Que el marco regulatorio eléctrico prevé una serie de disposiciones, tendientes a que la seguridad pública sea una materia prioritaria dentro de las obligaciones que tiene que cumplir el distribuidor, implicando ello, adoptar todas las alternativas disponibles para prevenir daños (artículos 15, 62 inc. n), y 70 de la Ley N° 11.769, 27, 28 inc. l) y 6.4 del Contrato de Concesión; Resoluciones OCEBA N° 142/10 y N° 158/11);

Que la doctrina jurídica si bien considera la exterioridad del hecho como causal de fuerza mayor, los ejemplos que se citan son del grado de un terremoto, inundación extraordinaria, guerra, hecho del príncipe (ver Derecho de las Obligaciones de Félix Trigo Represas);

Que también se exige que el hecho sea extraordinario, en el sentido de excepcional, dándose el ejemplo de una inundación de hecho inusitada y no de las que ordinariamente acaecen (Conf. Trigo Represas);

Que en cuanto al requisito de notoriedad, también se llega a ejemplos de máxima significación, tales como la erupción de un volcán;

Que también es necesario analizar las cualidades referidas a la exterioridad-interioridad en relación a como se desarrollan o se deben interpretar en la esfera de un servicio público como el de la electricidad;

Que al respecto la doctrina ha señalado que lo que acontezca en el interior de la actividad del deudor, según la teoría de Exner, no lo exime de responsabilidad, porque el dueño de la empresa debe vigilar y prever todo lo que ocurra en el seno de la misma;

Que trasladada esta teoría al campo de los servicios públicos, la interioridad de la que habla Exner comprende a la infraestructura eléctrica implantada en la vía pública y a todo el entorno con la cual interactúa y se condicionan recíprocamente, siendo esto así, por la propia naturaleza de la prestación que involucra a la Distribuidora;

Que atento a ello y por todo lo expuesto, no se puede eximir al prestador del servicio público de electricidad de los deberes de prevención e información hacia todo el colectivo comprendido en la interacción dinámica con las redes eléctricas, implicando ello cuanto menos, para ser eximido de responsabilidad, la demostración de acciones preventivas concretas, relevamientos del entorno de la red, detección de puntos conflictivos, acciones de información pública o específica, entre otras medidas, que son de exclusiva responsabilidad de la Distribuidora tomar para prevenir;

Que el caso fortuito o fuerza mayor, legalmente, debe ser acreditado por quien lo alega, no existiendo en este caso demostración concreta y fehaciente de las medidas preventivas aludidas precedentemente;

Que OCEBA, conforme a las facultades otorgadas legalmente y al grado de exigibilidad que las mismas tienen para el mismo, debe exigir de manera enérgica (artículos 2 y 5 de la Ley N° 13.133) a los distribuidores para que adopten todas las medidas de protección y seguridad necesarias, obrando ello como una señal regulatoria para evitar daños y realizar las acciones futuras al respecto;

Que la situación tuvo serias consecuencias para la continuidad, calidad y seguridad del servicio público, pudiendo además, haber tenido efectos de mayor gravedad si hubiera dañado la integridad física de alguna o algunas personas, por lo que la señal de prevención debe llegar inexorablemente para eventuales casos futuros;

Que la sanción semestral que se impone por incumplimientos a la calidad de servicio técnico, objeto de la presentación de la Distribuidora, conforme a normativa expresa de la Autoridad de Aplicación, está destinada a obras y por tal razón queda dentro del patrimonio de EDEN S.A.;

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Rechazar el pedido de encuadramiento en la causal de caso fortuito o fuerza mayor solicitado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), respecto de las interrupciones del servicio de energía eléctrica acaecidas en la Sucursal Arribeños, el día 23 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 2º: Ordenar que el citado corte sea incluido por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3º: Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 838

Jorge Alberto Arce, Presidente, Roberto Mario Moulleron, Director, Marcela Noemí Manfredini, Directora, Ing. Alfredo Oscar Cordonnier, Director.

C.C. 12.563

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 182/14

La Plata, 12 de noviembre de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-997/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE TECNIFICACIÓN AGROPECUARIA PARADA ROBLES ARROYO DE LA CRUZ LIMITADA toda la información correspondiente al período comprendido entre los meses de enero de 2011 a mayo de 2011, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que, la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión (fs. 2/25);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo y del informe del auditor (fs. 26/29) el Área Control de Calidad Comercial de la Gerencia de Control de Concesiones sostuvo que: "...Con respecto a la información exigida en relación a las penalidades aplicables en el período bajo análisis, esta Cooperativa ha cumplido en tiempo y forma con su envío, informando a fs. 2 que han existido penalidades por un monto de PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 218,92)..." (f. 30);

Que, en otro orden, señala que: "...Por otra parte, del informe acompañado a f. 29 al que me remito por razones de brevedad, se desprende que no se han detectado otros incumplimientos a la normativa aplicable..."

Que, el mentado informe, fue compartido por la Gerencia de Control de Concesiones (f. 31);

Que, en atención a lo expuesto, cabe señalar que se verificó la consistencia de la información remitida por la Distribuidora, tanto con la obrante en su base de datos como en la documentación de respaldo;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos respecto a los aludidos montos de penalización, cuando existe correspondencia entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Comercial, se configura una suerte de avenimiento, que torna innecesario debatir respecto a su cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Provincial, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R., Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de Calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que dicho Régimen, ha sido controlado y efectivamente aplicado en las presentes actuaciones en relación a la Cooperativa auditada durante el período examinado;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los Distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de Calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Establecer en la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO CON 92/100 (\$ 218,92), la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE TECNIFICACIÓN AGROPECUARIA PARADA ROBLES ARROYO DE LA CRUZ LIMITADA por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial, alcanzados en esta instancia, para el período comprendido entre los meses de enero a mayo de 2011, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3º. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 085/09.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE TECNIFICACIÓN AGROPECUARIA PARADA ROBLES ARROYO DE LA CRUZ LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 838

Jorge Alberto Arce, Presidente, Roberto Mario Moulleron, Director, Marcela Noemí Manfredini, Directora, Ing. Alfredo Oscar Cordonnier, Director.

C.C. 12.564

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 183/14

La Plata, 12 de noviembre de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el Expediente N° 2429-4649/2014, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita una denuncia contra la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), efectuada por el usuario Francisco PISTONESI, NIS: 2149938-01, con domicilio en Castelli N° 1607 de la ciudad de Bahía Blanca;

Que el usuario manifiesta que con fecha 29 de noviembre del año 2013 realizó un reclamo ante la distribuidora por la rotura de una heladera debido a baja tensión;

Que asimismo señala, que en el día mencionado a las 9 y 15 horas de la mañana, aproximadamente, notó que no había energía eléctrica en su domicilio y que al comunicarse con su vecina, la misma le señaló que había corroborado que a eso de las seis de la mañana ella tampoco contaba con energía, pero que luego le había sido restituida (f. 13);

Que sin embargo señala el usuario, pasado el tiempo y ante la no restitución del servicio en su domicilio, decidió hacer el reclamo pertinente ante la distribuidora (N° de reclamo 532424), donde un operador le comunicó que la falla provenía de un problema en un transformador;

Que transcurridas varias horas desde la formalización del reclamo anteriormente descrito, decidió volver a llamar (reclamo N° 563136), dado que no se le había restituido la energía, informándosele en ese momento que el problema sería solucionado a la brevedad;

Que relata que al regresar a su domicilio a eso de las 22.30 horas, la energía eléctrica no había sido restituida, debiendo en consecuencia trasladarse a otro domicilio hasta tanto se le solucionara el problema;

Que el día domingo 01/12/13, por la noche, la energía eléctrica le fue restituida, pero al mismo tiempo constato que la heladera no andaba;

Que al día siguiente convocó a un técnico en heladeras a su domicilio, comunicándole el mismo que estaba quemada;

Que ante ello se presentó ante EDES S.A. a efectos de ser compensado sin resultado satisfactorio;

Que por nota del 20/02/14 se presenta ante la Delegación Bahía Blanca del OCEBA, narrando el caso e iniciando la gestión del reembolso por las pérdidas económicas sufridas, consistentes en la reparación de la heladera (\$ 2.300), un cartucho de impresora (\$ 300) y la pérdida de los alimentos perecederos por el corte de la cadena de frío, por la suma de \$ 1.873,34;

Que frente al reclamo presentado por el usuario, OCEBA, conforme a lo preceptuado por el Estatuto del Consumidor, le envió a EDES S.A., la nota N° 1426, la cual fue debidamente notificada con fecha 20-5-2014, intimándola a que en el término de diez (10) días remita comprobante de la compensación correspondiente, o en su defecto, la prueba que demuestre la culpa de la víctima, de un tercero por quien no deba responder o la fuerza mayor, todo ello bajo apercibimiento de realizar el correspondiente acto de imputación para la debida imposición de las sanciones correspondientes;

Que EDES S.A. no respondió a la nota citada, incurriendo en incumplimiento al deber de información, correspondiendo ante tal conducta la formalización de un procedimiento sumarial, iniciándose el mismo a través de la realización del acto de imputación correspondiente, para que EDES S.A. pueda ejercer su derecho de defensa;

Que el citado Acto se realizó con fecha 08/08/2014 y fue notificado fehacientemente con fecha 19/08/2014 (v. foja 23). Asimismo para su mejor corroboración se procedió a verificar el ingreso del descargo por Mesa de Entradas General, Secretaría Ejecutiva y por el Centro de Atención de Usuarios (CAU), dando tal constatación resultado negativo;

Que en el caso rige un sistema normativo de carácter constitucional, legal, jurisprudencial y reglamentario de orden público, que impone estrictas obligaciones a los prestadores de todos los servicios públicos, tanto para con los usuarios, como para con el Organismo de Control.

Que el orden público dentro del derecho consumerista, exige que las distribuidoras del servicio público de electricidad sustancien toda vez que se les realice un reclamo un procedimiento eficiente que permita brindar una información adecuada y veraz al usuario, como así también en casos como el del presente expediente, la realización de las medidas de prueba correspondientes para demostrar conforme a los términos de la responsabilidad objetiva que la culpa le ha sido ajena, ello de conformidad al artículo 1113, segundo párrafo del Código Civil, 40 de la Ley 24.240, como así también a la Jurisprudencia establecida por la suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en la causa B. 65182. "Usina popular y Municipal de Tandil S.E.M. Contra Provincia de Buenos Aires (O.C.E.B.A.), Demanda Contencioso Administrativa";

Que la respuesta dada por EDES S.A. al usuario (f. 6), es ampliamente demostrativa de la inconsistencia con que la distribuidora responde a sus usuarios, hecho que se reitera permanentemente a lo largo del tiempo en materia de daños en instalaciones y/o artefactos eléctricos y en compensación económica por cortes intempestivos y prolongados.

Que tal recurrencia a la contestación infundada por parte de la distribuidora, basada en meras generalidades sin valor probatorio alguno, obra como una constante que opera como un factor disuasorio para muchos usuarios que optan por no continuar con su reclamo por el impacto moral y psicológico que tiene la negativa infundada, que sólo logra la debida correspondencia para aquéllos que asuman proseguir con todas las instancias administrativas y judiciales;

Que al estar vigente un orden jurídico consumerista de carácter iusfundamental (artículos 42 de la Constitución Nacional y 38 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires) y de orden público (artículo 65 de la Ley 24.240), la mala calidad de las respuestas que otorga la distribuidora a sus usuarios, como así también, la ausencia de sustanciación de las pruebas correspondientes desde la primera a cargo del agente prestador, no admiten excepción ni privilegio, correspondiendo al poder regulatorio estatal exigir el alto estándar de eficiencia determinado por ley,

Que por el Acto de Imputación glosado a fs. 21/23 se realizaron siete imputaciones: 1) incumplimiento al deber de sustanciar la primera instancia; 2) Incumplimiento al deber de información adecuada y veraz para con el usuario; 3) incumplimiento a los derechos establecidos por el artículo 67 de la Ley 11.769; 4) incumplimiento al deber de trato equitativo y digno respecto del usuario; 5) incumplimiento de las responsabilidades establecidas para la compensación de los daños provocados; 6) Incumplimiento a los deberes derivados de los cortes intempestivos y prolongados; 7) incumplimiento al deber de información para con el OCEBA;

Que a todo ello se le debe sumar como agravante la falta de respuesta al Acto de Imputación, que más allá de configurar para el distribuidor una garantía del debido pro-

ceso, dilata las expectativas del usuario en obtener un pronunciamiento rápido, conspirando asimismo contra el principio de celeridad establecido por la Ley de procedimientos administrativos (v. artículo 7 Ley 7.647) y de de procedimientos eficaces, conforme al artículo 42 de la Constitución Nacional;

Que en el presente caso resulta de aplicación el artículo 67 inciso f) en cuanto establece a favor de los usuarios el derecho a ser compensados por los daños padecidos, como así también el artículo 40 bis de la Ley 24.240 que regula la figura de daño directo;

Que asimismo al haberse configurado un serio apartamiento de las obligaciones establecidas por el Estatuto del Consumidor de raigambre constitucional y de orden público (Artículo 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, Artículos 3, 4, 40 y 65 de la Ley 24.240, Artículo 10 inciso c) de la Ley 13.133 y Artículos 3, 67 y 68 de la Ley 11.769, como así también el incumplimiento al deber de información para con este Organismo (Artículo 62 incisos a, b, y r) de la Ley 11.769, corresponde la aplicación de una sanción de multa;

Que la multa a aplicar se realiza sobre la base de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 11.769 y tiene por finalidad que la distribuidora mejore sus procedimientos de atención y de respuesta al usuario de conformidad a lo establecido en la legislación de orden público. Asimismo se impone teniendo en cuenta criterios de progresividad, proporcionalidad, reiteración y consulta del registro de sanciones aplicadas;

Que de tal manera la distribuidora debe ser sancionada conforme a lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7, subanexo D. del contrato de Concesión y de acuerdo con las imputaciones realizadas a fs. 21/23.

Que la Gerencia de Mercados a foja 24 informa el tope anual vigente para la aplicación de las sanciones fijadas en los citados numerales del contrato de concesión, resultando para EDES S.A. la suma de \$ 457.022 (PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTIDOS);

Que de tal manera se dispone la aplicación de una sanción del CINCO POR CIENTO (5%) sobre dicho tope, resultado consecuentemente un importe de PESOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$ 22.851)

Que el presente Acto Administrativo se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos a), b) y concordantes de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), compensar en la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON 34/100 (\$ 4.473,34) al usuario Francisco PISTONESI, NIS 2149938-01, con domicilio en Castelli N° 1607 de la ciudad de Bahía Blanca, con más los intereses fijados por el artículo 9, segundo párrafo, Subanexo E del Contrato de Concesión Provincial, calculados a partir del día de la presentación del reclamo, hasta la fecha de su efectivo pago.

ARTÍCULO 2°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), con una multa de PESOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$ 22.851), la que deberá ser depositada en el Banco de la Provincia de Buenos Aires -Casa Matriz- Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS";

ARTÍCULO 3°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar al usuario Sr. Francisco PISTONESI y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 838

Jorge Alberto Arce, Presidente, Roberto Mario Moulleron, Director, Marcela Noemí Manfredini, Directora, Ing. Alfredo Oscar Cordonnier, Director.

C.C. 12.565

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución N° 184/14

La Plata, 26 de noviembre de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-3199/2012 y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) se presentó ante este Organismo de Control, solicitando que se encuadren como fuerza mayor las interrupciones del suministro de energía eléctrica ocasionadas como consecuencia de la actuación de relés de mínima frecuencia, por desenganche intempestivo de las unidades generadoras de las Centrales Térmicas Dock Sud y Costanera, el día 29 de octubre de 2012, identificadas como M02973701, M02973801 y M02974001;

Que, a tal efecto, expresó la Distribuidora que: "...vengo a informar que la/s siguientes/s interrupción/es se encuadran dentro de lo establecido para ser consideradas como de Fuerza Mayor. A tal efecto se acompaña la documentación pertinente...";

Que la Distribuidora Provincial presentó como prueba documental: su informe (f. 1), Declaración Testimonial (fs. 3, 13 y 15), Análisis de las perturbaciones (fs. 4 y 7 a 11) e Informe final de la perturbación (fs. 5/6);

Que a raíz de ello, tomó intervención la Gerencia de Control de Concesiones, la cual consideró que: "dado que las interrupciones en la Distribuidora se deben a causas exter-

nas, el artículo 5.1 Subanexo D menciona que “Para el caso de incumplimiento por excederse en los indicadores por Causas Externas a la Distribución, solo se podrá invocar fuerza mayor o caso fortuito cuando el origen de la causa que motivó la interrupción así lo fuera”, no constando en el presente caso, que se haya calificado esta contingencia como Caso Fortuito o Fuerza mayor por parte del ENRE;

Que, en base a ello, dicha Gerencia desaconsejó hacer lugar a la causal eximitoria solicitada, expresando que “es previsible que sucedan anomalías de las características eléctricas como la denunciada” (f. 17);

Que tomando intervención la Gerencia de Procesos Regulatorios (f. 22) señaló que el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor en materia eléctrica debe interpretarse en forma sumamente restrictiva y debe reunir los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad, extraordinariedad, anormalidad, inevitabilidad, irresistibilidad e insuperabilidad, condiciones que la requirente no ha logrado demostrar;

Que, bajo ese marco, el Contrato de Concesión suscripto establece, entre otras obligaciones, las siguientes: (I) Prestar el servicio público de energía eléctrica conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo D del Contrato de Concesión (art. 31 inc. a) y (II) Adoptar las medidas necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad del suministro (art. 31 inc. g), originando su incumplimiento la aplicación de sanciones (art. 42);

Que, por su parte, cabe considerar que las fallas originadas en instalaciones aguas arriba no pueden ser consideradas por sí mismas como causal de caso fortuito o fuerza mayor, sino que las fallas externas sólo constituyen un eximente de responsabilidad para la Distribuidora cuando efectivamente lo son para la Transportista, siempre que ello se acredite por el requirente en el caso concreto, circunstancia que no ha sido demostrada por la solicitante;

Que, en ese sentido, de conformidad a las Resoluciones dictadas por el ENRE en la materia -estableciéndose un criterio uniforme en las dos jurisdicciones involucradas en la controversia- la solicitud de encuadramiento en caso fortuito o fuerza mayor de interrupciones originadas en fallas de línea de Alta Tensión, son rechazadas, por cuanto las fallas externas a la red de distribución no constituyen por sí mismas tales causales (Resolución ENRE N° 0481/06);

Que destaca en la mentada Resolución el ENRE que “...En este sentido el punto 3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión prevé que “Para el cálculo de los índices se computarán tanto las fallas en la red de distribución como el déficit de abastecimiento (generación y transporte), no imputable a causas de fuerza mayor...”;

Que la mencionada norma expresa también que “...en el punto 2.3 de la Base metodológica para el Control de Calidad del Servicio Técnico, Etapa 2, adoptada por la Resolución ENRE N° 527/1996, se establece que “Las interrupciones con origen en el sistema externo de la Distribuidora serán consideradas para el cálculo de los indicadores de Calidad del Servicio Técnico...”;

Que, por otro lado, manifiesta que “...el punto 2.4 de la referida Base se indica claramente que “La Distribuidora” no podrá invocar el abastecimiento insuficiente de energía eléctrica como eximente de responsabilidad por incumplimiento de las normas de Calidad de Servicio establecidas en el Contrato de Concesión, dado que es de su competencia realizar las inversiones necesarias para asegurar la prestación del Servicio Público conforme a los niveles de calidad establecidos”...Las fallas externas sólo constituyen Caso Fortuito o Fuerza Mayor y eximente de responsabilidad para las Distribuidoras, cuando lo son para la transportista...”;

Que vale destacar que nuestro Marco Regulatorio Eléctrico contiene normas similares, tales como el artículo 2 y artículo 30 de la Ley 11.769 y Decreto Reglamentario del artículo 30, punto 3.2, Subanexo D “Calidad del Servicio Técnico en la Etapa de Régimen”, artículo 19 y artículo 28 inciso g) Contrato de Concesión Provincial, entre otras, resultando consecuentemente extensibles por analogía a la jurisdicción provincial las consideraciones regulatorias reseñadas;

Que consecuentemente debe desestimarse la petición de la Distribuidora Provincial, ordenando la inclusión de la citada interrupción a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (conforme artículo 3.1, Subanexo D, del Contrato de Concesión);

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Rechazar la solicitud de encuadramiento en la causal de fuerza mayor, presentada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA (EDELAP S.A.), respecto de las interrupciones del servicio de energía eléctrica, ocurridas en su ámbito de distribución, como consecuencia de la actuación de relés de mínima frecuencia, por desenganche intempestivo de las unidades generadoras de las Centrales Térmicas Dock Sud y Costanera, el día 29 de octubre de 2012.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que los citados cortes sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA (EDELAP S.A.), a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), Pasar a conocimiento de la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 839

Jorge Alberto Arce, Presidente, María de la Paz Dessy, Vicepresidente, Roberto Mario Mouilleron, Director, Marcela Noemí Manfredini, Directora, Ing. Alfredo Oscar Cordonnier, Director.

C.C. 13.254

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 185/14

La Plata, 26 de noviembre de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-4346/2013, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control, solicitando el encuadramiento como fuerza mayor de la interrupción del suministro eléctrico ocurrida el 18 de octubre de 2013 en su área de distribución, identificada como contingencia N° M032776302;

Que la Distribuidora expresó sobre la plataforma fáctica de su solicitud que: “...El día 18 de octubre de 2013, siendo aproximadamente las 12:30 horas se produce la actuación de máxima corriente del secundario del Transformador N° 1 de Subestación Rocha quedando así la sección I, por éste abastecido, fuera de servicio. En ese momento la Subestación se encontraba operando normalmente, con sus acopladores de media tensión abiertos. Con posterioridad y por seguridad se procede a dar apertura a los secundarios de los otros dos Transformadores AT/MT de la Subestación. Iniciadas las tareas de reposición de la demanda afectada, el acceso a la Subestación en condiciones seguras permitió comprobar la presencia de hollín en el entorno del interruptor del Alimentador de Media Tensión N° 9301, con el retiro del carro pudo comprobarse la apertura del interruptor por propia destrucción mecánica a raíz de su proximidad a la falla (...) la cual, tal como lo indica la apertura del secundario del Transformador N° 1, se produjo en barras de media tensión de la indicada sección. Seguidamente, se advierte la presencia de un roedor dentro de la celda (...) el cual provocó la falla antes mencionada” (fs. 1/4);

Que, en otro orden, señala que EDELAP S.A. realiza en forma habitual y preventiva control de vectores, contando el procedimiento 4.4.6/2 el cual es desarrollado y auditado en el marco de la norma ISO 14.001;

Que la Concesionaria presentó como prueba documental: planillas de detalle de las contingencias y Declaración Testimonial del Jefe de Operaciones (fs. 5/6), fotografías (fs. 8/10), copia del procedimiento indicado (fs. 12/15) y copia del certificado emitido por la empresa GREEN relativo a manejo integrado de plagas y control de roedores - año 2013 (f. 17);

Que habiendo intervenido la Gerencia de Control de Concesiones, realizó un informe indicando que en “...el caso que nos ocupa, se determinó que se produce la actuación de la protección del transformador N° 1 de la subestación rocha, provocada por un roedor dentro de la celda. Con respecto a lo sucedido la empresa Distribuidora manifiesta que realiza preventivamente un control de roedores con una empresa contratista, por lo tanto EDELAP S.A. tiene conocimiento de lo que puede acontecer. Este inconveniente se debe a causas externas y es previsible que sucedan anomalías de características como las expuestas...” (f. 19);

Que la Gerencia aludida remitió los actuados a intervención de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la que realiza su análisis desde el punto de vista de su competencia;

Que, como primer cuestión a analizar, cabe señalar que es un principio general-reconocido legal, jurisprudencial y doctrinariamente- que el que alega un hecho lo tiene que probar, directriz que aplicada al caso examinado determina que el que pretende invocar una hipótesis de caso fortuito o fuerza mayor debe acreditarlo de manera fehaciente;

Que esa carga probatoria resulta en éstos supuestos especiales intensamente agravada atento que, como reiteradamente ha sostenido OCEBA, el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor en materia eléctrica debe interpretarse en forma sumamente restrictiva y debe reunir los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad, extraordinariedad, anormalidad, inevitabilidad, irresistibilidad e insuperabilidad, condiciones que la requirente no ha logrado demostrar;

Que, a la luz de dichos estándares, surge que el material probatorio acompañado por la Distribuidora, no logra acreditar sus alegaciones dado que no es suficiente para demostrar de forma indubitable el nexo causal entre el evento denunciado y la interrupción del suministro eléctrico verificada;

Que, ello así, atento que, examinadas las alegaciones de EDELAP S.A. y los elementos arrimados a las actuaciones, queda demostrado que la Distribuidora no ha logrado cumplir de manera efectiva con sus obligaciones básicas en materia de operación y mantenimiento;

Que, en efecto, como prestadora monopólica del servicio público a su cargo debe actuar con mayor diligencia y extremar todos los recaudos razonables para que no acontezcan eventos previsible, normales y habituales que sin sustento regulatorio ni probatorio intenta invocar para eximirse de una responsabilidad que le es plenamente endilgable;

Que, consecuentemente, no logra generar un supuesto de excepción válido al principio general imperante en nuestro ordenamiento jurídico consistente en la responsabilidad jurídica por los efectos dañosos de los actos propios, con lo cual la exclusión de la misma sólo reviste carácter excepcional;

Que debe destacarse que la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma seria y fundada, pautas que no han sido respetadas por la Concesionaria;

Que vale decir entonces, que EDELAP S.A. pretende hacer sucumbir a este Organismo de Control, frente a una alegación sin basamento probatorio idóneo;

Que en tal sentido, debe llamarse la atención a la Distribuidora, haciéndole saber que cuando se presente ante este Organismo invocando caso fortuito o fuerza mayor, lo haga con alegaciones serias y probadas;

Que, sin perjuicio que lo hasta aquí señalado es suficiente para desestimar la petición incoada por EDELAP S.A., es oportuno poner de relieve que como ha expresado

previamente este Organismo de Control, la solicitud de eximición de responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor examinada, surge, desde una vertiente, a consecuencia de su obligación de cumplir con las pautas mínimas en materia de operación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas a su cargo establecidas por la Ley N° 11.769 y su Contrato de Concesión, exigencias básicas que no se han cumplimentado en el presente caso;

Que el artículo 35 de la Ley N° 11.769 determina que “Los concesionarios del servicio público de electricidad efectuarán la operación y el mantenimiento de sus instalaciones en forma de asegurar un servicio adecuado a los usuarios, cumpliendo con las metas y niveles de calidad, confiabilidad y seguridad establecidos en los correspondientes contratos de concesión, y las que en cumplimiento del artículo 34 dicte la Autoridad de Aplicación”;

Que, en ese sentido, el artículo 28 del Contrato de Concesión Provincial vigente ordena en sus incisos a), f) y g) que las Concesionarias deberán cumplimentar las siguientes obligaciones esenciales: “(a) Prestar el SERVICIO PÚBLICO dentro del ÁREA DE CONCESIÓN, conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo “D”, teniendo los USUARIOS los derechos establecidos en el respectivo Reglamento de Suministro y Conexión descripto en el Subanexo “E”; (f) Efectuar las inversiones, y realizar el mantenimiento necesario para garantizar los niveles de calidad del servicio definidos en el Subanexo “D”; (g) Adoptar las medidas necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad de energía eléctrica, a fin de satisfacer la demanda en tiempo oportuno y conforme al nivel de calidad establecido en el Subanexo “D”, debiendo, a tales efectos, asegurar las fuentes de aprovisionamiento. El CONCEDENTE no será responsable, bajo ninguna circunstancia, de la provisión de energía eléctrica faltante para abastecer la demanda actual o futura de la CONCESIONARIA”;

Que, desde otra vertiente, sus obligaciones básicas de operación y mantenimiento derivan de la relación jurídica de consumo iusfundamental que la vincula con el universo de usuarios al que provee el servicio público de distribución de energía eléctrica;

Que, por las razones antes expuestas, también resulta aplicable al caso, el Estatuto del Consumidor de donde surge la llamada obligación de seguridad (artículos 5 y 6 de la Ley N° 24.240), que lleva la premisa de agotar todas las medidas de prevención posibles y razonables inherentes al deber de un buen proveedor y hace explícita la tradicional obligación tácita de seguridad derivada del artículo 1198 del Código Civil;

Que en razón de las obligaciones que surgen del microsistema jurídico de orden público consignado, se puede determinar que en materia de servicio público de electricidad se deben agotar todas las previsiones necesarias para hacer realidad el principio de raigambre constitutivo del derecho que obliga no dañar (artículo 19 de la C.N.);

Que, sin perjuicio que obra como causa normativa suficiente para exigir el cumplimiento de los deberes de prevención, no hay óbice para realizar un razonamiento jurídico derivado de las normas del derecho clásico de la responsabilidad civil e incluso del propio marco regulatorio vigente, que nos llevaría a la misma conclusión;

Que en ese sentido se puede apreciar que la nota al artículo 514 del Código Civil, expresa que los casos fortuitos o de fuerza mayor son producidos por dos grandes causas: por la naturaleza o por el hecho del hombre;

Que la doctrina jurídica exige que el hecho sea extraordinario, en el sentido de excepcional, dándose el ejemplo de una inundación de hecho inusitada y no de las que ordinariamente acaecen (Derecho de las Obligaciones, Félix Trigo Represas);

Que el supuesto bajo examen claramente no es un hecho extraordinario, dado que se trataría de una situación previsible, normal y/o habitual que la Distribuidora está obligada a controlar, supervisar y eventualmente evitar, obligaciones que a la luz de la contingencia ocurrida no han sido cumplidas;

Que también es necesario analizar las cualidades referidas a la exterioridad-interioridad en relación a como se desarrollan o se deben interpretar en la esfera de un servicio público como el de la electricidad, para lo que resulta útil la aplicación de la “teoría de Exner”;

Que, al respecto, la doctrina ha señalado que lo que acontezca en el interior de la actividad del deudor, según la teoría de Exner, no lo exime de responsabilidad, porque el dueño de la empresa debe vigilar y prevenir todo lo que ocurra en el seno de la misma;

Que trasladada esta teoría al campo de los servicios públicos, la interioridad de la que habla Exner comprende a la infraestructura eléctrica mediante la que la Distribuidora presta el servicio público a su cargo y a todo el entorno con la cual interactúa y se condiciona recíprocamente, siendo esto así, por la propia naturaleza de la prestación que involucra a la Distribuidora;

Que atento a ello y por todo lo expuesto, no se puede eximir al prestador del servicio público de electricidad de los deberes básicos de prevención relativos a la infraestructura eléctrica que opera y debe mantener teniendo en cuenta todo el colectivo de usuarios comprendido en la interacción dinámica con las redes eléctricas, implicando ello cuanto menos, para ser eximido de responsabilidad, la demostración de acciones preventivas concretas y efectivas, relevamientos del entorno de la red, detección de puntos conflictivos, acciones de información pública o específica, entre otras medidas, que son de exclusiva responsabilidad de la Distribuidora;

Que tampoco se cumple aquí el deber de probar en cabeza de la Distribuidora, pues no existe en éste caso demostración concreta y fehaciente de las medidas preventivas aludidas precedentemente;

Que OCEBA, conforme a las facultades otorgadas legalmente y al grado de exigibilidad que las mismas tienen para el mismo, debe exigir de manera enérgica (artículo 2 y 5 de la Ley N° 13.133) a los Distribuidores para que adopten todas las medidas de protección y seguridad necesarias, obrando ello como una señal regulatoria para evitar daños y realizar las acciones futuras al respecto;

Que la situación tuvo serias consecuencias para la continuidad y calidad del servicio público dada la gran cantidad de usuarios afectados por el corte de suministro verificado, por lo que la señal de prevención debe llegar inexorablemente para eventuales casos futuros;

Que, consecuentemente, debe desestimarse la petición de la Empresa Distribuidora, ordenando la inclusión de las citadas interrupciones a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (Conf. artículo 3.1 Subanexo D del Contrato de Concesión);

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Rechazar la solicitud de encuadramiento en la causal de fuerza mayor, presentada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), respecto de la interrupción del servicio de energía eléctrica, acaecida en su ámbito de distribución el día 18 de octubre de 2013, identificada como M03276302.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que los citados cortes sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 839

Jorge Alberto Arce, Presidente, **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente, **Roberto Mario Moulleron**, Director, **Marcela Noemí Manfredini**, Directora, **Ing. Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 13.255

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 186/14

La Plata, 26 de noviembre de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2.429-4469/2014, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando la baja en el sistema de análisis de interrupciones del corte de suministro ocurrido en su ámbito de distribución, el día 16 de diciembre de 2013;

Que la Distribuidora expresa que la interrupción fue solicitada por el único cliente afectado –ZENDA-Sucursal Magdalena– para realizar tareas de mantenimiento (f. 2);

Que presenta como pruebas: Planilla de interrupción (f. 2), formulario de declaración testimonial de personal de la Distribuidora (f. 3), nota de solicitud de corte de suministro (f. 4) y plano (f. 5);

Que habiendo tomado intervención la Gerencia Control de Concesiones, a través del Área Control de Calidad Técnica, concluyó que: “...De la lectura de las actuaciones se concluye, que la interrupción del suministro fue solicitada a la Distribuidora por el único cliente, para realizar mantenimiento desde la entrada a planta hasta la zona de medición, consideramos que la Distribuidora, puede dar de baja del Sistema de Análisis de Interrupciones de Suministro a la finalización del semestre...” (f. 7);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que si bien, el Contrato de Concesión estipula que la única causal de exclusión de responsabilidad es la fuerza mayor, no debe soslayarse que el mismo se encuentra inserto en la pirámide jurídica de nuestro Estado de Derecho, que consagra la supremacía constitucional y una prelación de orden jurídico (artículo 31 de nuestra Carta Magna) (f. 10);

Que, en tal sentido, debe concluirse estableciendo que al no ser imputable el corte de suministro al Distribuidor, por surgir éste de una relación contractual con el usuario solicitante y no afectar a ningún otro cliente, como así tampoco reunir esta situación los caracteres de la fuerza mayor, no se puede resolver lo planteado a la luz del Contrato de Concesión pero sí con base en la normativa legal de rango superior que especifica la ausencia de responsabilidad en situaciones como la que nos ocupa;

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), por la interrupción del servicio de energía eléctrica al usuario ZENDA-Sucursal Magdalena-, acaecida en su ámbito de distribución el día 16 de diciembre de 2013 e identificada con el número M03330301.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que el citado corte no sea incluido por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Comunicar a la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 839

Jorge Alberto Arce, Presidente, **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente, **Roberto Mario Moulleron**, Director, **Marcela Noemí Manfredini**, Directora, **Ing. Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 13.256